

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

UCC- SEDE MANAGUA



COORDINACIÓN DE DERECHO

Curso de Culminación en Proyecto de Investigación para optar al título de grado en Licenciatura de Derecho con mención en Gerencia Empresarial.

Violencia intrafamiliar física y psicológica conforme a la ley 779: “Ley integral contra la violencia hacia las mujeres” presentados en el barrio San Luis, distrito IV de la ciudad de Managua en el período de julio-diciembre del año 2021.

ELABORADO POR:

Mariangel Morazán Cano

Yudirna Rodríguez Blandón

Katherin Melissa Altamirano Berrios

TUTOR TÉCNICO: Michelle Geraldine Bonilla Martínez

TUTOR METODOLÓGICO: Pastora de Fátima Tenorio López

MANAGUA, 06 DE JULIO, AÑO 2023

DEDICATORIAS

Dedico con todo mi corazón a quienes me inspiraron en esta vida, que son mis tres hijos, quienes me impulsan a ser mejor cada día y me ayudan a levantarme en cada caída y que sin duda alguna han creído en mí, dándoles ejemplo de superación con humildad y sacrificio.

A mi madre que ha sido constante en sus oraciones dándome la bendición y sobre todo sea Dios en primer lugar en nuestras vidas y con su ayuda se cumplan nuestras metas y propósitos.

Y a todas aquellas personas que en algún momento aportaron su granito de arena para que esto se llevara a cabo.

Yudirna Rodríguez

Le dedico este trabajo monográfico primeramente a Dios quien me ha dado la fuerza y determinación para terminarla con éxito, a mis padres quienes con su esfuerzo, sacrificio y dedicación me han ayudado durante toda la carrera para poder cumplir esta meta de vida.

Y también se lo dedico a mis compañeras quienes trabajaron arduamente conmigo a lo largo de toda la investigación para poder culminarla exitosamente.

Mariangel Morazán

Es para mí un placer dedicarle el triunfo de mi esfuerzo al finalizar mi carrera con un título universitario profesional de Licenciatura en Derecho, en primer lugar, a Dios por haberme permitido llegar hasta este punto, por guardarme en mi camino, por guiarme y por darme la fortaleza de seguir adelante por su infinito amor y misericordia en mi vida.

A mis padres por su esfuerzo en que yo me preparara y saliera adelante, esto va dedicado a ellos por su perseverancia, su amor y su apoyo incondicional.

A mi esposo y a mi hijo por ser el motor fundamental para poder seguir luchando hasta el final con su amor y apoyo en cada dificultad.

Katherin Altamirano

AGRADECIMIENTOS

Agradecida con Dios quien me ha dado la sabiduría, fortaleza y ha sido luz de guía durante todo este largo proceso para la obtención de mi Título.

Yudirna Rodríguez

Le agradezco a Dios quien me ha guiado durante los cuatro años de la carrera y por brindarme de su sabiduría para finalizarla satisfactoriamente.

A mis padres por su apoyo incondicional a lo largo de todos mis estudios y por impulsarme a cumplir mis metas, por tanto, en este momento que cumplo una de ellas, les doy las infinitas gracias.

A mis tutoras quienes con sus conocimientos y consejos hicieron posible el organizar nuestras ideas durante la realización del proyecto de investigación y así terminarla exitosamente. También a cada uno de los profesores con los que tuve la oportunidad de recibir clases, ya que todos mis conocimientos se los debo a ellos.

Mariangel Morazán

Quiero agradecer muy especialmente la finalización de mi proyecto de investigación y con ella la culminación de mis estudios profesionales en primer lugar a Dios por haberme dado la oportunidad de llegar hasta aquí, por estar en cada momento de mi vida, por la fortaleza que me dio para seguir luchando y no dejarme caer.

A mi padre por guiarme en el camino para poder ser una persona de bien, por su amor dedicación, consejos y esfuerzos para llegar hasta este momento.

A mi tía por su apoyo económico que sin su ayuda no lo hubiese logrado.

Y a mis tutoras Licenciada Michelle Bonilla y Licenciada Pastora Tenorio que estuvieron apoyándonos con mucha dedicación en todo el trascurso de la realización del proyecto de investigación.

Katherin Altamirano

ÍNDICE

RESUMEN (ABSTRACT)	5
INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	8
1.1 Antecedentes y contexto del problema	8
1.2 Objetivos	13
1.3 Descripción del problema y preguntas de investigación	13
1.4 Justificación	14
1.5 Limitaciones	15
CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL	17
2.1 Marco histórico	17
2.2 Marco legal	21
2.3 Instituciones legalmente establecidas para el tratamiento de la violencia Intrafamiliar.....	40
2.4 Marco conceptual	46
CAPÍTULO III: DISEÑO METODOLÓGICO	51
3.1 Tipo de estudio	51
3.2 Área de estudio	51
3.3 Unidad de análisis, población/muestra	51
3.4 Métodos e instrumentos de recolección de datos	52
3.5 Confiabilidad y validez de los instrumentos	53
3.6 Procesamiento y plan de análisis de la información	54
3.7 Operacionalización de las variables	59
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS	60
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.....	67
CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES Y REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS....	69
ANEXOS	71

RESUMEN

El presente proyecto de investigación consiste en analizar las causas y consecuencias de la violencia intrafamiliar física y psicológica conforme a la aplicación de la ley 779, Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la ley no. 641, "Código Penal".

Identificamos los factores que conllevan a la violencia intrafamiliar y determinamos los efectos que provoca la violencia intrafamiliar física y psicológica.

En nuestra investigación llegamos a la conclusión de que la violencia intrafamiliar física y psicológica se da por diferentes causas, pero la que más predomina es la cultura machista que se va heredando de generación en generación, haciendo creer que el denigrar y maltratar a las mujeres es normal y el uso de la violencia como método de enseñanza y sanción es el adecuado.

ABSTRACT

The present research work aims to analyze the causes and consequences of physical and psychological domestic violence in accordance with the implementation of Law 779, the Comprehensive Law against Violence towards Women, and the reforms to Law No. 641, the "Penal Code."

We identify the factors that contribute to domestic violence and determine the effects caused by physical and psychological domestic violence.

In our research, we have reached the conclusion that physical and psychological domestic violence is caused by various factors, but the one that prevails the most is the macho culture that is inherited from generation to generation, leading to the belief that demeaning and mistreating women is normal and that the use of violence as a method of teaching and punishment is appropriate.

INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de investigación es para optar por el título de licenciatura en Derecho con mención en Gerencia Empresarial en la Universidad de Ciencias Comerciales (UCC), sede Managua, el tema seleccionado para esta investigación se denomina violencia intrafamiliar física y psicológica conforme a la ley 779, “Ley integral contra la violencia hacia las mujeres” presentados en el barrio San Luis, distrito IV de la ciudad de Managua en el período de julio-diciembre del año 2021.

El objetivo general de este estudio es detallar las causas y consecuencias de la violencia intrafamiliar física y psicológica conforme a la aplicación de la ley 779 “Ley integral contra la violencia hacia las mujeres”, de este objetivo general se desglosan cuatro objetivos específicos, que son identificar los factores que conllevan a la violencia intrafamiliar física y psicológica, definir las normas legales que defienden a las víctimas de violencia intrafamiliar física y psicológica, determinar los efectos que provoca la violencia intrafamiliar física y psicológica y proponer líneas de acciones que permitan la prevención de la violencia intrafamiliar.

La estrategia metodológica es el estudio con enfoque mixto, la unidad de análisis está enfocada en el barrio San Luis y la aplicación de la ley 779, “Ley integral contra la violencia hacia las mujeres”.

En el desarrollo de esta investigación se harán uso de métodos cualitativos y cuantitativos, lo cual comprende como técnica de investigación las entrevistas, encuestas y revisión de fuentes secundarias.

Nuestro proyecto de investigación se divide en seis capítulos, empezando con el planteamiento del problema en donde determinamos los antecedentes de la violencia intrafamiliar, el objetivo de nuestra investigación, la descripción del problema de la violencia intrafamiliar y las limitaciones que tuvimos al realizar el estudio. El segundo capítulo es el marco referencial en donde desarrollamos el marco histórico y legal de la violencia intrafamiliar, las instituciones legalmente establecidas para el tratamiento de la violencia intrafamiliar y el marco conceptual en donde definimos términos relacionados a la violencia intrafamiliar física y psicológica. Como tercer capítulo está el diseño metodológico en el cual detallamos el tipo de estudio, las técnicas de investigación que utilizamos y el área del estudio. Luego se encuentra el capítulo cuatro, análisis de resultados, donde de manera breve y puntual analizamos los

resultados de las encuestas y entrevista realizada. Por último, están los capítulos cinco y seis que son la parte final de la investigación en los cuales establecemos las conclusiones finales, es decir que determinamos si se cumplieron con los objetivos del estudio, también proponemos futuras líneas de investigación y recomendaciones para una institución determinada.

La violencia intrafamiliar es un problema con un gran impacto social que se ha venido desarrollando gradualmente por distintos factores y que producen diversos efectos que afectan a todas las personas de la familia, este tipo de violencia puede ser de manera física, sexual, patrimonial y/o económica y psicológica, no obstante, el enfoque de nuestra investigación será la violencia intrafamiliar física y psicológica.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 ANTECEDENTES Y CONTEXTO DEL PROBLEMA

Entre los siglos XV y XVIII se daban casos de desigualdad y discriminación hacia la mujer. A comienzos del siglo XVII, algunas personas comenzaron a condenar la violencia contra la mujer que se daba fuera del hogar y a creer en la idea de que la mujer no es una “cosa”, ni propiedad del estado. (coomeva, 2017)¹

Pero fue a mediados y finales del siglo XX que se empezó a tomar medidas penales contra los hombres que maltratan a las mujeres, psicológica y físicamente, tanto dentro como fuera del hogar.

Por tanto, la violencia hacia la mujer siempre ha sido un grave problema, sin embargo, no se le daba la importancia que esta merecía. Se hacía caso omiso a las agresiones que le daba el hombre a la mujer y los hijos dentro del hogar, consideraban a la violencia como «funcional» porque reforzaba los roles de poder y relaciones jerárquicas y de fuerza que se dan en la misma, así como en algunos casos se legitiman patrones de crianza violentos, como parte del proceso educativo de niños y niñas.

De tal forma que mediante los movimientos de mujeres que hicieron visible la violencia contra la mujer dentro del hogar, como una violación de derechos humanos, es que se dejó de considerar como algo normal, a un hecho tan importante que se convierte en una política de salud pública. Es decir que la violencia hacia la mujer en conjunto con la violencia intrafamiliar se volvió de interés al ser tipificada en las leyes. Por tanto, mediante la recopilación de diferentes fuentes y estudios, puntualizaremos el cómo han surgido leyes y tratados para tratar de neutralizar este tipo de violencia.

Fundamento legal en el ámbito internacional

En 1979 la asamblea general de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, denominada CEDAW por sus siglas en inglés. La convención enuncia los principios jurídicos aceptados internacionalmente sobre los derechos de la mujer.

La CEDAW (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer) es fruto del trabajo de años realizado por la comisión de la condición jurídica y social de la mujer, que fue creada en 1946 por el consejo económico y social de las Naciones Unidas. Ratificada por 189 países. La República de Nicaragua al ser estado parte de la CEDAW, se compromete a tomar medidas concretas y efectivas para suprimir cualquier manifestación de discriminación contra las mujeres (Unidas, 1981).²

En nuestro país el órgano competente para dar seguimiento al cumplimiento de la CEDAW es el Instituto Nicaragüense de la Mujer (INIM), tal como lo establece la ley No. 648, Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades en el capítulo I, inciso 3 promueve la firma y ratificación de instrumentos internacionales, por el estado de Nicaragua relativos a los derechos de las mujeres, así como garantizar el seguimiento a los mismos.

Nicaragua aprobó y ratificó este instrumento jurídico internacional mediante decreto ejecutivo No. 789 del día 10 de agosto de 1981. Publicado en la gaceta No. 191 del día 25 de agosto de 1981, quedando como estado parte de la CEDAW el día 27 de octubre de 1981.

En 1994 América Latina aprobó la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, conocida como la Convención de Belem do Pará, por el lugar de Brasil donde se firmó. Nicaragua ratificó y suscribió la convención el 09 de julio de 1994 en Belém do Pará, Brasil. Con esta convención se involucra tanto al ámbito público y al privado en la búsqueda de mecanismos que eliminen todo tipo de violencia (Asamblea General , 1994).³

Fundamento legal en el ámbito nacional

En 1992, se le hizo una reforma al Código Penal y surgió la Ley 150, “Ley de Reformas al Código Penal”, que en términos generales es una ley creada para corregir todo lo que dispone el Código Penal. En 1996, la Asamblea Nacional aprobó la Ley 230, “Ley de Reformas y Adiciones al Código Penal para Prevenir y Sancionar la Violencia Intrafamiliar”, con nuevos avances sobre el mismo tema, siempre buscando dar respuestas más adecuadas a la misma problemática.

En la Ley 230, “Ley de Reformas y Adiciones al Código Penal para Prevenir y Sancionar la Violencia Intrafamiliar”, las lesiones psicológicas contra las mujeres ya fueron reconocidas como delito. Esta ley establece las medidas cautelares destinadas a proteger a las mujeres víctimas de violencia en sus hogares.

Para determinar que una persona sufre de violencia psicológica, se acude a un perito de psicología forense. La psicología forense en el ámbito jurídico es la rama que aplica los principios e investigaciones generales de la psicología, ya sea clínica, social, cognitiva, etc., con el objetivo de asesorar a jueces y tribunales en los procesos judiciales (Poder Judicial de Nicaragua, 2023).⁴

Los psicólogos forenses del Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia, se han convertido en un importante apoyo para los jueces, no solo para el esclarecimiento de los hechos delictivos, sino también en el tratamiento de las secuelas de la violencia, especialmente la intrafamiliar.

El Instituto de Medicina Legal fue creado bajo el reglamento de la ley no. 260 “Ley orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua” publicado en la gaceta del 02 de junio de 1999. El Instituto de Medicina Legal se encuentra vinculado a la Corte Suprema de Justicia y su objetivo es el de proporcionar las pruebas periciales, científicas y técnicas en el campo de la medicina legal.

Cabe recalcar que las lesiones físicas siempre fueron penalizadas en materia penal, sin embargo, fue con la creación de la ley 779 que se estableció la tipificación de las lesiones físicas que sufren las mujeres en sus hogares.

La ley 779, “Ley integral contra la violencia hacia las mujeres”, fue una demanda que surgió muy temprano en la década de los 80, durante la Revolución. Cuando se crearon los primeros centros y colectivos de mujeres en Masaya, Managua, Matagalpa, empezó a aparecer en el espacio público una problemática muy real y muy frecuente, que hasta entonces había permanecido escondida, oculta, silenciada: los altos índices de violencia que sufrían las mujeres en sus hogares (Solís, 2013).⁵

Esta demanda de dar respuesta a la violencia contra las mujeres apareció en el escenario público en 1983-1984. Para eso se organizó un procedimiento innovador: los cabildos abiertos constitucionales. Se celebraron en todo el país 75 cabildos. En todos los cabildos de las mujeres, reclamaron la igualdad entre hombres y mujeres, así como también exigieron una ley que sancionara la violencia que padecían en sus casas. Hablando claramente de “violencia contra las mujeres”, pero sin dejar atrás lo que es la violencia intrafamiliar o violencia doméstica (Solís, 2013).

Por tanto, después de elaborada la Constitución, se celebró en 1988 un importante evento jurídico, la asamblea “Mujer y Legislación”, donde se hizo por primera vez en nuestra historia, una sistematización de cómo estaban garantizados o no los derechos de las mujeres en toda la legislación nicaragüense: en el código laboral, en el código penal, código de la familia, etc.

Sin embargo, fue hasta el año 2012 que se logró crear dicha ley para abordar la violencia contra las mujeres de forma más integral en todos sus aspectos, siendo la ley 779, “Ley integral contra la violencia hacia las mujeres”, aprobada el 26 de enero del año 2012 y publicada en la gaceta el 22 de febrero del mismo año.

Los órganos encargados de hacer cumplir las leyes antes mencionadas son el Ministerio Público, la Policía Nacional a través de la Comisaría de la Mujer y la Niñez, los Juzgados de Familia y la Procuraduría General de la Nación.

La Comisaría de la Mujer y la Niñez de la Policía Nacional, es una entidad encargada de la investigación, prevención y tratamiento de los ilícitos penales que hace referencia la ley 779. El trabajo preventivo y el tratamiento especializado a las víctimas de violencia, lo ejecutan en coordinación con las instituciones del Estado que amparan, resguardan y protegen a las víctimas de violencia intrafamiliar. El Ministerio Público, como representante de la sociedad y de la víctima del delito en el proceso penal, ejerce la persecución penal con perspectiva de género.⁶

Todas las instituciones referidas anteriormente se crearon con el fin de proteger y darle atención especial a las víctimas de violencia intrafamiliar.

Las leyes antes mencionadas fueron creadas o reformadas con el objetivo de disminuir o erradicar los casos de violencia intrafamiliar, no obstante, es necesario aclarar que no hubo con exactitud una reducción de estos casos, ya que es hasta la actualidad y muchas personas siguen sufriendo de violencia intrafamiliar. En cambio, lo que se generó fue una mayor cantidad de denuncias interpuestas, de tal forma que las víctimas tomaron el valor de acusar al victimario.

Lo previamente expuesto se demuestra mediante estadísticas realizadas por diversos estudios, la investigadora Almachiara D'Angelo a través de una investigación realizada sobre femicidio en Nicaragua en el año 2006, refiere que los delitos de violencia intrafamiliar han pasado de 4,719 en el año 2000 a 12, 235 en el 2004, lo que significa prácticamente un aumento del 300 por ciento. Otro dato relevante señalado en la investigación de D'Angelo indica que en el año 2005 la Fiscalía reporta un total de 3054 casos, dato muy inferior a los 12,150, reportados por las Comisarías en el mismo período. Lo que nos da un déficit significativo: sólo el 25 % de los casos denunciados en las Comisarías en el 2005 pasaron a la Fiscalía (violencia, 2006).⁷

Durante el período de 2013 - 2017 accedieron a los tribunales de justicia un total de 67,526 víctimas de Violencia; calculándose un promedio anual de 13,505 víctimas (Corte Suprema de Justicia, 2017, pág. 5).⁸

Específicamente en el año 2017 se registraron un ingreso total de 15,359 casos de violencia a nivel nacional, observándose un aumento de 605 casos con respecto al año 2016 (pág. 6).

Según un reportaje de la página web el 19 digital (2019), desde el relanzamiento de las comisarías de la mujer ha habido un incremento de casi el 20 por ciento de denuncias en relación al primer trimestre del año 2018. Durante el año 2019 se recibieron 5,039 denuncias en ese período, de los cuales 1,497 son delitos que representan el 30 por ciento y el 70 por ciento, son faltas. De los 1,497, el 6% son de los delitos de mayor peligrosidad como femicidios, parricidios, que atentan de manera directa contra la vida, además de las lesiones graves físicas y las lesiones graves psicológicas.

1.2 OBJETIVOS

GENERAL

Detallar las causas y consecuencias de la violencia intrafamiliar física y psicológica conforme a la aplicación de la ley 779 “Ley integral contra la violencia hacia las mujeres”..

ESPECÍFICOS

- Identificar los factores que conllevan a la violencia intrafamiliar física y psicológica.
- Definir las normas legales que defienden a las víctimas de violencia intrafamiliar física y psicológica.
- Determinar los efectos que provoca la violencia intrafamiliar física y psicológica.
- Proponer líneas de acciones que permitan la prevención de la violencia intrafamiliar.

1.3 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA Y PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.

La violencia intrafamiliar es un problema social que se ha desarrollado a lo largo de los años por diversas causas: patrones culturales, códigos de crianza, uso de la violencia como método de enseñanza y sanción, la fijación de roles y relaciones desiguales de subordinación y poder.

El Instituto Belisario Domínguez en un informe llamado “Violencia Intrafamiliar, una visión internacional ante la pandemia por Covid-19”, detalla que los más vulnerables de violencia intrafamiliar son las mujeres y los niños, pero cabe mencionar que dentro de estos grupos se toman en cuenta a los discapacitados y personas de la tercera edad.

El maltrato a un niño es el detonante de problemas que puede obtener cuando sea adulto. Es sencillo someter a un niño a maltratos físicos porque este no puede defenderse, y al tratar de ayudarles a recuperar la confianza en sí mismo y sanar las secuelas psicológicas que se producen, se les hace un camino difícil de recorrer.

La violencia en la familia, es uno de los más comunes y, es también uno de los que mayores secuelas dejan a la víctima. Generalmente vemos nuestro hogar como un sinónimo de seguridad y protección, cuando esta tranquilidad que aspiras tener se ve derrumbada por

maltratos y abusos a nivel físico como: lesiones, moretones, cicatrices (hematomas, quemaduras), hace que a nivel psicológico se produzcan heridas mucho más graves que no son tan fáciles de superar.

La presente investigación se realiza con el fin de analizar las causas y consecuencias de la violencia intrafamiliar física y psicológica, el daño que este tipo de violencia produce en la sociedad y en el hogar como tal. Así mismo, parte de nuestra investigación es el de determinar cómo las instituciones del estado dan seguimiento a las consecuencias producidas.

Conforme a lo expuesto anteriormente, nos planteamos las siguientes preguntas:

¿Existe una normativa legal que protege a las víctimas de violencia intrafamiliar? ¿Está tipificado en la ley las lesiones físicas y psicológicas en el ámbito familiar? ¿Por qué las víctimas de violencia intrafamiliar retiran la denuncia? ¿Existe un compromiso ético y legal de las instituciones del estado para cumplir las leyes que amparan a las víctimas de violencia intrafamiliar? ¿Dispone el estado de centros de apoyo para las personas vulnerables?

1.4 JUSTIFICACIÓN

La violencia intrafamiliar es un problema de impacto social que afecta a todos los miembros de la familia, este tipo de violencia se puede presentar como: maltrato físico, psicológico, económico o patrimonial y sexual, pero el enfoque de nuestra investigación se basará en el físico y psicológico.

En muchas ocasiones la violencia intrafamiliar se da por problemas presentados en la infancia o entorno familiar del abusador, donde sufrían uno o dos de los tipos de maltratos que se mencionaron anteriormente, por lo tanto, estas personas crecen con la idea de que la violencia es un comportamiento normal, llevándolo a cometer esta clase de actos violentos que producen dificultades sociales en la víctima.

El problema de la violencia intrafamiliar o violencia doméstica, como se conoce comúnmente, no distingue esferas sociales, edad, sexo, raza etc., puesto que su efecto se refleja mediante diferentes modalidades ejercidas en el seno del hogar; y que repercuten en toda la sociedad. Esta violencia deja secuelas psicológicas y físicas a todas aquellas personas que han sufrido la agresión, como también a las personas vulnerables de la familia.

De la violencia intrafamiliar se derivan algunos de los problemas que tenemos actualmente, como por ejemplo niños huérfanos, prostitución, bajo rendimiento escolar, niños que crecen siguiendo el mismo patrón de violencia, niñas creyendo que es normal ser tratadas con violencia porque eso fue lo que vieron en sus hogares, entre otros.

Parte de nuestra investigación es acudir a las instituciones que se encargan de darle solución a los casos interpuestos de violencia intrafamiliar, siendo estos: La Comisaría de la Mujer y la Niñez de la Policía Nacional (Distrito IV), Ministerio Público área especializada en violencia y Ministerio de la Familia. Así como también el realizar entrevistas a Jueces especializados en violencia y a profesionales de la materia del estudio.

La presente investigación se realiza con el fin de analizar la violencia intrafamiliar en el barrio San Luis distrito IV de la ciudad de Managua, darles a conocer mediante nuestro estudio, las causas y consecuencias de la violencia intrafamiliar física y psicológica, del daño que este tipo de violencia produce en la sociedad y en el hogar como tal.

1.5 LIMITACIONES

Por circunstancias sociopolíticas, actualmente es difícil obtener información por parte de las Instituciones del Estado, obviando que existe una ley de acceso a la Información Pública, LEY N°. 621, aprobada el 16 de mayo de 2007, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 118 del 22 de junio de 2007, la que en su artículo 1 integra y literalmente dice: Artículo 1. “La presente Ley tiene por objeto normar, garantizar y promover el ejercicio del derecho de acceso a la información pública existente en los documentos, archivos y bases de datos de las entidades o instituciones públicas, las sociedades mixtas y las subvencionadas por el Estado, así como las entidades privadas que administren, manejen o reciban recursos públicos, beneficios fiscales u otros beneficios, concesiones o ventajas. La información privada en poder del Estado no será considerada de libre acceso público.”

Como parte de las limitaciones de nuestro proyecto de investigación, en el proceso de recabar información por parte de las instituciones directamente vinculadas a la investigación y acusación por los delitos de violencia intrafamiliar, encontramos la abstención por parte de los funcionarios en brindar tanto datos estadísticos como información general real de la situación actual en la sociedad sobre el tema. Es decir, tanto fiscales del Ministerio Público y oficiales de la Comisaría de la Mujer, no están autorizados para brindar información de calidad, relacionada

a las estadísticas de casos de violencia intrafamiliar, por lo que la información que necesitábamos la adquirimos de manera general y breve en la página web de la Policía Nacional.

Al no lograr obtener los datos estadísticos de las personas que han sufrido violencia intrafamiliar en el barrio San Luis, procedimos por cuenta propia a encuestar a ciertas personas para realizarles unas preguntas y así a groso modo obtener un porcentaje de los ciudadanos que puedan haber sufrido violencia intrafamiliar.

CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco histórico.

Época de Somoza (1937-1979).

La dictadura de los Somoza se extendió por más de 40 años (1937 - 1979) y se caracterizó por un período de tiranía y represión hacia los derechos de la mujer en el ámbito social, económico y político. En este período, las mujeres enfrentaron las dificultades que imponía una sociedad patriarcal que reducía su espacio al ámbito privado, al hogar, en donde sus principales funciones eran ser hijas, madres y esposas abnegadas, bajo la tutela de sus padres o maridos.

Durante todo este tiempo, la mujer participa en las luchas populares en contra de Somoza, organizando marchas de mujeres enlutadas y en unión de obreros y estudiantes, impulsando huelgas y jornadas de protestas demandando reivindicaciones laborales, protestando por el alto costo de la vida y, sobre todo, denunciando la represión en contra de sus hijos y esposos encarcelados. Es la primera expresión organizada en la defensa de derechos humanos mediante la formación del Comité Pro-Libertad de los Presos Políticos (Núñez de Escorcía, 2014).⁹

Las feministas nicaragüenses alzaron su voz y su pluma para reclamar sus derechos civiles y políticos, entre ellos el derecho al voto. La figura central de este movimiento fue la profesora Josefa Toledo de Aguerri, quien también reclamaba derechos patrimoniales, laborales y educación para las mujeres.

Como reacción a la lucha de las mujeres opositoras a la dictadura, ésta reconoce por primera vez el derecho al voto de las mujeres y así instrumentalizarla y asegurarse su voto en la reelección electoral que pretendían. Las nicaragüenses fueron reconocidas como ciudadanas en 1950, (Constitución 1950) pero sin derecho a elegir y ser electas, sin embargo, lo ejercieron hasta el 3 de febrero de 1957 por una decisión de Somoza, haciéndolo parecer una dádiva que se debía “agradecerse eternamente”. (Núñez de Escorcía, 2014)

A pesar de la importancia y trascendencia de la conquista del voto femenino, en Nicaragua el tema ha sido ignorado por nuestra historiografía, y la poca información disponible ha mostrado como una concesión de Anastasio Somoza García en (1896-1956), obviando la lucha de las mujeres sufragistas.

En 1977 se funda la Asociación de Mujeres ante la Problemática Nacional (AMPRONAC), durante un período en que la dictadura somocista intensificó su represión contra la oposición y el FSLN. La fundación de AMPRONAC fue promovida por el FSLN con tres propósitos de naturaleza política y estratégica: sumar fuerza social para el derrocamiento de dicha dictadura, promover la emancipación de la mujer y luchar contra la discriminación laboral y las brechas salariales de género.

Época Sandinista (1979-1990)

Un elemento fundamental en el proceso fue la reivindicación generalizada durante los 80 del concepto de derecho y la concientización a la población en general, pero en especial a las mujeres, de que tenían iguales derechos. Durante los primeros años se impulsaron cambios clave para las mujeres, como la ley que regula la relación madre, padre, hijos;¹⁰ el reconocimiento y la protección de los bienes patrimoniales de las mujeres, la instalación y el funcionamiento de guarderías, al igual que las posiciones de poder como ministerios, secretarías y direcciones.

Las nuevas leyes y el reconocimiento formal de algunos derechos abrieron posibilidades para las feministas dentro del FSLN. Surgió así la Oficina Legal de la Mujer de AMNLAE (Asociación de Mujeres Nicaragüenses Luisa Amanda Espinoza), que jugó un papel importante para acompañar a miles en el reclamo de pensiones alimenticias y el reconocimiento de hijos e hijas. En el cual se percataron de la cantidad de mujeres maltratadas por sus esposos, compañeros de vida y parejas ocasionales. Esto llevó a la primera investigación nacional acerca de la situación de la violencia doméstica en Nicaragua en 1983 y 1984. Los hallazgos fueron alarmantes y mostraron que los hogares no eran los espacios seguros que se creía (Hamlin Zúniga & Quirós Víquez, 2014).¹¹

Cuando se presentaron los resultados, el asombro de los hombres fue espectacular, y es que el estudio encontró que la mayoría de las mujeres, sin importar el estatus social, eran víctimas de violencia física en la familia, especialmente por parte de sus parejas.

A como se pudo observar, durante el gobierno sandinista hubo varios estudios que determinaron la violencia que las mujeres vivían en esa época e identificaron que los derechos de las mujeres aún eran limitados, especialmente cuando se trataba de los ámbitos considerados privados, como la familia.

Época de los Gobiernos Neoliberales (1990-2006)

Durante este período surgieron muchas ONG y grupos, algunos por los derechos de las mujeres y otros tratando de rescatar programas impulsados en los 80 de educación de adultos, salud, de organización, etc. Entre esas organizaciones no gubernamentales se encuentran: Coordinadora de Organizaciones en el ámbito de la Niñez y la Adolescencia (CODENI), Movimiento Autónomo de Mujeres (MAM).

Diversas organizaciones y grupos de mujeres se reunieron y buscaron articularse para contrarrestar las medidas neoliberales de compactar al estado, de reducción de medidas de bienestar, de eliminación de programas clave para las mujeres, como los centros de desarrollo infantil, el empleo de las mujeres, el subsidio a la educación y los programas de salud pública. Al mismo tiempo, discutían cómo mantenerse organizadas y ejercer resistencia activa para seguir pujando por mejores condiciones (Hamlin Zúniga & Quirós Viquez, 2014).

Se aprobaron leyes importantes para las mujeres y para los derechos humanos, como la Ley 150 de reforma al Código Penal, que por primera vez castiga explícitamente la violencia contra las mujeres, los delitos sexuales, la corrupción, la prostitución y la trata de personas, entre otros delitos.

La incidencia de las organizaciones de mujeres hacia el gobierno llevó a la instalación de la primera Comisaría de la Mujer, al fortalecimiento y a una cierta autonomía del Instituto Nicaragüense de la Mujer (INIM), así como a la creación del Consejo Nacional contra la Violencia, el Consejo Nacional de Salud, la Comisión Nacional de Lucha contra la Mortalidad Materna y en 1995, el decreto del Ministerio de Salud que declaró la violencia intrafamiliar como un problema de salud pública.

El 09 de octubre de 1996 se crea la ley no. 230 "Ley de reformas y adiciones al Código Penal (Ley orgánica 10/1995), para prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar", con el objetivo de brindarle protección y seguridad a los miembros de la familia, así como también el considerar y tipificar por primera vez a las lesiones psíquicas como un delito que deber ser penalizado.

El gobierno de Violeta Chamorro concluyó en enero de 1997 y dio paso al gobierno de Arnoldo Alemán, con un partido más estructurado, el Partido Liberal Constitucionalista. Impulsó la creación del ministerio de la familia como concesión a la jerarquía católica por su respaldo electoral, no obstante, nunca se concretó nada (Hamlin Zúniga & Quirós Viquez, 2014).

Se podría decir que, en el transcurso de los gobiernos neoliberales, durante el régimen de Violeta Chamorro fue que se desarrollaron movimientos en pro de los derechos de las mujeres, los cuales fueron de gran trascendencia para nuestro país ya que se siguen viendo en la actualidad.

Época Sandinista (2007-2021)

Durante los años 80 existió una tipificación en el Código Penal (vigente desde 1837), que permitía el aborto terapéutico, es decir si estaba en riesgo la vida de las mujeres, siempre que fuera aprobado por una junta de médicos. La muerte materna era un problema serio, así como los embarazos no deseados y los abortos realizados en condiciones inseguras.

Sin embargo, al final del mandato de Bolaños, después de una marcha religiosa exigiendo la penalización total del aborto en Nicaragua, el FSLN (que tenía en ese momento la presidencia de la Asamblea Nacional) sugirió a la jerarquía católica que pidiera una reforma parcial al Código Penal. De esa manera, no tendrían que esperar a la aprobación del nuevo Código. La Conferencia Episcopal hizo el escrito, la Junta Directiva de la Asamblea Nacional le dio trámite de urgencia y penalizó el aborto terapéutico en octubre de 2006, a menos de 15 días de la elección presidencial, en medio de movilizaciones de protesta de las organizaciones de mujeres (Hamlin Zúniga & Quirós Viquez, 2014).

El 2007 inicia con la toma de posesión de Daniel Ortega. Empezando el año se introdujeron centenares de recursos de inconstitucionalidad contra la penalización total al aborto ante la Corte Suprema de Justicia. El repudio nacional e internacional no se hizo esperar y llovieron las protestas. No obstante, el Ministerio Público abrió un proceso de investigación y lo dejó en esa situación por más de dos años, como una amenaza velada para que no siguieran las protestas.

El Movimiento de Mujeres Trabajadoras (María Elena Cuadra) en conjunto con otras organizaciones, introdujo en la Asamblea Nacional en la segunda mitad del año 2010 un anteproyecto de ley para crear una ley integral que protegiera los derechos de la mujer. En ese año se afirmó que el 25 de noviembre durante la Jornada Internacional contra la Violencia hacia las Mujeres, el Poder Legislativo la aprobaría. Sin embargo, pasó esa fecha y no se aprobó. Poco después, la Corte Suprema de Justicia anunció que iba a presentar otro anteproyecto de ley. En enero del 2011 la Corte introdujo su propuesta ante la Asamblea Nacional llamado “La agenda económica concertada para las mujeres nicaragüenses”, el cual

exigía que hicieran efectivos los espacios de participación ciudadana y las leyes que protegen los derechos de las mujeres para el ejercicio de su ciudadanía (Miklos, 2017).¹²

El proyecto de ley final para la Ley 779 incorporó aspectos de ambas propuestas iniciales, efectivamente combinando la propuesta gubernamental y la de la sociedad civil en una ley integral coherente. Finalmente, la ley 779, “Ley integral contra la violencia hacia las mujeres”, aprobada el 26 de enero del año 2012 y publicada en la gaceta el 22 de febrero del mismo año. Con la creación de la ley se modificó el Código penal con su tipificación de varios crímenes como delitos: femicidio, la inclusión de la violencia laboral, institucional y de los medios de comunicación como delitos. También, creó los Juzgados de distrito especializados en violencia y la Comisión nacional interinstitucional de lucha contra la violencia hacia la mujer para emprender una iniciativa de cooperación a nivel social contra este problema.

La medida más progresiva de la ley 779 fue el artículo 46 que prohibió la mediación: la práctica institucional en donde la policía o los agentes judiciales facilitan un diálogo entre el agresor y la acusadora para evitar sanciones legales.

Poco después, en julio de 2014, Daniel Ortega emitió el Decreto presidencial 42, un reglamento a la Ley 779 en donde se limitó la definición del femicidio al ámbito de las relaciones íntimas y reestableciendo la mediación. El reglamento establece que las mujeres que quieren denunciar la violencia de género se vean obligadas a pasar por un proceso de mediación con las Consejerías familiares. Esto significa que antes de que puedan reportar su caso a las Comisarías de la mujer y la niñez, tienen que consultar con las consejerías familiares (organizaciones comunitarias dirigidas por el Ministerio de la familia, la adolescencia y la niñez, compuestas de voluntarios, facilitadores judiciales, pastores familiares y líderes religiosos) (Miklos, 2017).

Es decir, que el Reglamento establece la familia y la autoridad masculina, en vez de las mujeres como individuos, replicando las relaciones de poder en la familia donde “el bien preciado, cuidado y valorado, por encima de todo, es la sobrevivencia de la familia”.

2.2 Marco legal

Contexto internacional

❖ **Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)** es un documento que sirve de plan de acción global para la libertad y la igualdad protegiendo los derechos de todas las personas en todos los lugares. Fue la primera vez que los países acordaron las libertades y

derechos que merecen protección universal para que todas las personas vivan su vida en libertad, igualdad y dignidad.

El cual establece:

Artículo 1 “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Artículo 3 “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

A pesar de que existen tratados internacionales que hablen sobre la igualdad, la libertad y seguridad de cada persona, la necesidad de erradicar la violencia de género en la sociedad sigue siendo un problema, ya que por ser mujer es violentada dentro y fuera de la familia.

Por esta razón el sistema de Naciones Unidas ha creado la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es el instrumento internacional vinculante más amplio y progresista sobre los derechos humanos de todas las mujeres y niñas.

❖ **La CEDAW (Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer)** define la discriminación hacia la mujer y establece las acciones dirigidas para su eliminación, como la promoción de cambios estructurales en todos los niveles: desde conductas, percepciones y actitudes individuales, hasta las prácticas institucionales, así como las estructuras del poder social y económico. Este tratado internacional determina lo siguiente:

- Artículo 1. “A los efectos de la presente convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultados menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.
- Artículo 5. “Los estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombre y mujeres en cuanto a la

educación y el desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos”.

- Artículo 16, el cual establece que “los Estados Partes deben disponer todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres”.

❖ **El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR)** fue creado con el objetivo de imponer condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

- En su artículo 10, acápite 1, dispone lo siguiente: “Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges”.
- Artículo 12, establece que “los estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”.

❖ **La Convención sobre los Derechos del Niño** tiene 54 artículos en los que desarrolla el derecho de los niños y niñas a la protección contra todo tipo de violencia y explotación, a la educación, al más alto nivel posible de salud, y a beneficiarse de políticas sociales que garanticen un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. La Convención sobre los Derechos del Niño establece los siguientes artículos:

- Artículo 2, inciso 2, menciona que “los estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares”.
- Artículo 3 “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de

que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Contexto nacional

Nuestra Legislación Nicaragüense ha tenido varias regulaciones respecto a la aplicación de violencia intrafamiliar en las cuales se encuentra la ley N°287 código de la niñez y la adolescencia, la ley 779 ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reforma a la Ley N°641, Código Penal.

❖ La Ley 779 “Ley integral contra la violencia hacia las mujeres”, aprobada el 26 de enero del año 2012 y publicada en la gaceta el 22 de febrero del 2012, establece:

- Artículo 1. “Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que se ejerce hacia las mujeres, con el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y garantizarle una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación; establecer medidas de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y prestar asistencia a las mujeres víctimas de violencia, impulsando cambios en los patrones socioculturales y patriarcales que sostienen las relaciones de poder”.

- Artículo 2. “Ámbito de aplicación de la Ley. La presente Ley se aplicará tanto en el ámbito público como en el privado a quien ejerza violencia contra las mujeres de manera puntual o de forma reiterada. Los efectos de esta Ley, serán aplicables a quien se halle o hubiere estado ligado por relación de consanguinidad, afinidad, sujetos a tutela, cónyuge, excónyuge, conviviente en unión de hecho estable, ex conviviente en unión de hecho estable, novios, ex novios, relación de afectividad, desconocidos, así como cualquier otra relación interpersonal que pueda generar este tipo de violencia. Violencia en el ámbito público: Es la que, por acción u omisión dolosa o imprudente, tiene lugar en la comunidad, en ámbito laboral e institucional o cualquier otro lugar, que sea perpetrada en contra de los derechos de la mujer por cualquier persona o por el Estado, autoridades o funcionarios públicos. Violencia en el ámbito privado: La que se produce dentro del ámbito familiar o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer”.

- Artículo 3. “Políticas públicas de protección integral hacia la víctima de violencia

El Estado a través del órgano competente debe: a) Garantizar a todas las mujeres, el ejercicio efectivo de sus derechos, asegurando su acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto. b) Fortalecer e impulsar campañas de difusión, sensibilización y concientización sobre la violencia hacia las mujeres, informando sobre los derechos, recursos y servicios públicos y privados para prevenirla, sancionarla y erradicarla. c) Mejorar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las mujeres y de erradicación de la discriminación de género; elaborar, implementar y monitorear un plan de acción para la prevención, sanción, atención y erradicación de la violencia hacia las mujeres. d) Garantizar recursos económicos, profesionales, tecnológicos, científicos y de cualquier otra naturaleza, a las instituciones del Estado, para asegurar la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como la sanción adecuada a los culpables de la misma y la implementación de medidas socioeducativas que eviten su reincidencia. e) Generar y reforzar los estándares mínimos de detección precoz y de abordaje de la violencia, de acuerdo con el objeto de la Ley, en los servicios de información, de atención, de emergencia, de protección, de apoyo, de refugio y de recuperación integral, así como establecer un sistema para la más eficaz coordinación de los servicios ya existentes a nivel municipal, departamental, regional y nacional. f) Promover la colaboración y participación de las entidades, asociaciones y organizaciones que desde la sociedad civil actúan contra la violencia hacia las mujeres. g) Fomentar la capacitación permanente y la especialización de las y los operadores de justicia, que intervienen en el proceso de información, atención y protección a las víctimas. h) Fomentar la capacitación permanente y especialización de las y los funcionarios de la Comisaría de la Mujer y Niñez, y del Ministerio Público. i) Establecer y fortalecer medidas de protección de emergencia y cautelares que garanticen los derechos protegidos en la presente Ley, así como la protección personal, física, emocional, laboral y patrimonial de la mujer víctima de violencia. j) Abrir una línea telefónica gratuita y accesible conectada a las instancias policiales y al Ministerio Público, destinada a dar información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia hacia las mujeres y asistencia a quienes la padecen”.

- En su artículo 8 la ley 779 define las diferentes formas de violencia contra la mujer. La violencia hacia la mujer en cualquiera de sus formas y ámbito debe ser considerada una manifestación de discriminación y desigualdad que viven las mujeres en las relaciones de poder, reconocida por el Estado como un problema de salud pública, de seguridad ciudadana y en particular:

a) Misoginia: son conductas de odio hacia la mujer y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.

b) Violencia física: es toda acción u omisión que pone en peligro o daña la integridad corporal de la mujer, que produzca como resultado una lesión física.

c) Violencia en el ejercicio de la función pública contra la mujer: aquella realizada por autoridades o funcionarios públicos, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar, denegar o impedir que las mujeres tengan acceso a la justicia y a las políticas públicas.

d) Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, salario digno y equitativo, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, esterilización quirúrgica, edad, apariencia física, realización de prueba de embarazo o de Virus de Inmunodeficiencia Humana VIH/SIDA u otra prueba sobre la condición de salud de la mujer. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.

e) Violencia patrimonial y económica: acción u omisión que implique un daño, pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción en los objetos, documentos personales, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, bienes de una mujer y los recursos propios o compartidos en el ámbito familiar o de pareja.

También constituye violencia patrimonial y económica el control de los bienes y recursos financieros, manteniendo así el dominio sobre la mujer, la negación de proveer los recursos necesarios en el hogar, desconocimiento del valor económico del trabajo doméstico de la mujer dentro del hogar y la exigencia para que abandone o no inicie un trabajo remunerado.

f) Violencia psicológica: acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, decisiones y creencias de la mujer por medio de la intimidación, manipulación, coacción, comparaciones destructivas, vigilancia eventual o permanente, insultos, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud mental, la autodeterminación o su desarrollo personal.

g) Violencia sexual: toda acción que obliga a la mujer a mantener contacto sexual, físico o verbal, o participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad o su libertad sexual, independientemente que la persona agresora pueda tener con la mujer una relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco.

❖ Parte de nuestro estudio es la Ley no. 641, Código Penal Nicaragüense, aprobado el 13 de noviembre de 2007 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial no. 83, 84, 85, 86 y 87 del 5, 6, 7, 8 y 9 de mayo del 2008, el cual establece las siguientes tipificaciones vinculadas a los delitos que producen daño a la integridad física y psíquica de las personas: Capítulo III: Lesiones y riña tumultuaria.

- Artículo 150. Lesiones “Para efectos de este Código el concepto de lesión comprende heridas, contusiones, escoriaciones, fracturas, dislocaciones, quemaduras y toda alteración en la salud y cualquier otro daño a la integridad física o psíquica de las personas, siempre que sean producidos por una causa externa”.

- Artículo 151. Lesiones leves “Quien cause a otra persona una lesión a su integridad física o psíquica que requiera objetivamente para su sanidad además de la primera asistencia facultativa, tratamiento médico, será castigado con prisión de seis meses a un año. Si la lesión, además requiere una intervención quirúrgica, la sanción será prisión de seis meses a dos años”.

- Artículo 152. Lesiones graves “Si la lesión produjera un menoscabo persistente de la salud o integridad física, psíquica de un sentido, órgano, miembro o función, hubiera puesto en peligro la vida o dejará una cicatriz visible y permanente en el rostro, será sancionado con prisión de dos a cinco años. Si la lesión deja una cicatriz visible y permanente en cualquier otra parte del cuerpo, en persona que por su profesión, sexo, oficio o costumbre suele dejar al descubierto será sancionado con la pena de uno a tres años de prisión. Cuando la lesión grave se produjera utilizando armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida, salud física o psíquica del lesionado, se impondrá prisión de tres a seis años”.

- Artículo 153. Lesiones gravísimas “Quien causare a otro, por cualquier medio o procedimiento la pérdida o inutilidad de un órgano o miembro principal o de un sentido, la impotencia, la esterilidad, una grave deformidad o una grave enfermedad somática o psíquica, se impondrá pena de prisión de tres a diez años”.

La Ley N° 779 ley integral contra la violencia hacia las mujeres, reformó el código Penal vigente Ley 641, al respecto podemos destacar que se estableció un aumento considerable en la consecuencia jurídica de los delitos, es decir en las penas, lo que a continuación detallamos:

- Artículo 9. Femicidio “Comete el delito de femicidio el hombre que, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer ya sea en el ámbito público o privado, en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima; b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima, relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo, relación laboral, educativa o tutela; c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima; d) Como resultado de ritos grupales, de pandillas, usando o no armas de cualquier tipo; e) Por el menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o la comisión de actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación; f) Por misoginia; g) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima; h) Cuando concorra cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el delito de asesinato en el Código Penal. Cuando el hecho se diera en el ámbito público la pena será de quince a veinte años de prisión. Si ocurre en el ámbito privado la pena será de veinte a veinticinco años de prisión. En ambos casos si concurriera dos o más de las circunstancias mencionadas en los incisos anteriores se aplicará la pena máxima. Las penas establecidas en el numeral anterior serán aumentadas en un tercio cuando concorra cualquiera de las circunstancias del asesinato, hasta un máximo de treinta años de prisión”.

- Artículo 10. Violencia física “Si como consecuencia de la violencia física ejercida por el hombre en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, causare a la mujer cualquiera de las lesiones físicas tipificadas en la presente Ley, se le aplicará la pena siguiente: a) Si se provoca lesiones leves, será sancionado con pena de ocho meses a un año y cuatro meses de prisión; b) Si se provoca lesiones graves, será sancionado con pena de dos años y ocho meses a seis años y ocho meses de prisión; c) Si se provoca lesiones gravísimas, será sancionado con pena de siete años y seis meses a trece años y cuatro meses de prisión”.

- Artículo 11. Violencia psicológica “Quien mediante acción u omisión con el propósito de denigrar, controlar las acciones, comportamientos y creencias de la mujer que haya sido o sea su cónyuge, ex cónyuge, conviviente en unión de hecho estable, ex conviviente en unión de hecho estable, novio, ex novio, ascendiente, descendiente, pariente colaterales por

consanguinidad, afinidad y cualquier otra relación interpersonal; ejerza amenaza directa o indirecta, intimidación, manipulación, humillación, aislamiento, ofensas, vigilancia, comparaciones destructivas, chantaje, acoso, hostigamiento y cualquier otra circunstancia análoga que tenga como resultado un perjuicio en la salud psicológica, por la devaluación de su autoestima o el desarrollo personal, será sancionado de la siguiente manera: a) Si se provoca daño a su integridad psíquica que requiera, tratamiento psicoterapéutico, será sancionado con pena de ocho meses a un año y cuatro meses de prisión; b) Si se causara disfunción en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que requiera un tratamiento especializado en salud mental, será sancionado con pena de dos años y ocho meses a seis años y ocho meses de prisión; c) Si se causara una enfermedad psíquica que aún con la intervención especializada la persona no pueda recuperar su salud mental de manera permanente, será sancionado con pena de siete años y seis meses a trece años y cuatro meses de prisión”.

- Artículo 12. Violencia patrimonial y económica “Es violencia patrimonial y económica, la acción u omisión ejercida por un hombre en contra de la mujer, con la que se halle o hubiere estado ligada por relación de consanguinidad, afinidad, cónyuges, excónyuges, convivientes en unión de hecho estable, ex convivientes en unión de hecho estable, novias, ex novias, relación de afectividad, y que dé como resultado cualquiera de las conductas siguientes: a) Sustracción patrimonial: Quien sustraiga algún bien o valor de la posesión o patrimonio de una mujer o sustraiga bienes, independientemente de su titularidad, será sancionado con pena de dos a cinco años de prisión. Todo ello siempre que el valor del bien o bienes sustraídos sean mayores a la suma resultante de un salario mínimo mensual del sector industrial. b) Daño patrimonial: Quien destruya, inutilice, haga desaparecer o deteriore en cualquier forma un bien o bienes independientemente de la posesión, dominio o tenencia, será sancionado con pena de dos a cinco años de prisión. Todo ello siempre que el valor del bien o bienes sean mayores a la suma resultante de un salario mínimo mensual del sector industrial. c) Limitación al ejercicio del derecho de propiedad: Quien impida, limite o prohíba el uso, el disfrute, la administración, la transformación o la disposición de uno o varios bienes que formen parte del patrimonio familiar o del patrimonio de la mujer, será sancionado con pena de uno a tres años de prisión. d) Sustracción de las utilidades de las actividades económicas familiares: Quien sustraiga las ganancias derivadas de una actividad económica familiar o disponga de ellas para su exclusivo beneficio personal y en perjuicio de los derechos de la mujer, será sancionado con pena de dos

a cuatro años de prisión. e) Explotación económica de la mujer: Quien, mediante violencia, amenazas, intimidación o cualquier tipo de coacción, se haga mantener, total o parcialmente, será sancionado con pena de uno a tres años de prisión. f) Negación del derecho a los alimentos y al trabajo: Quien se negare a proveer los recursos necesarios en el hogar o le obligue a la mujer que abandone o no inicie un trabajo remunerado, será sancionado con pena de uno a tres años de prisión”.

- Artículo 13. Intimidación o amenaza contra la mujer “El hombre que mediante expresiones verbales, escritos, mensajes electrónicos o cualquier otro medio intimide o amenace a una mujer con la que se halle o hubiere estado ligado por relación de consanguinidad, afinidad, sujetos a tutela, cónyuges, excónyuges, convivientes en unión de hecho estable, ex convivientes en unión de hecho estable, novios, ex novios, relación de afectividad; con causarle un daño grave y probable de carácter físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, será sancionado con prisión de seis meses a un año. La pena será de seis meses a dos años de prisión, cuando se dé una de las siguientes circunstancias: a) Si la intimidación o amenaza se realizare en el domicilio o residencia de la mujer, en el domicilio de familiares, amistades o cualquier lugar donde se haya refugiado; b) Si el hecho se cometiere en presencia de las hijas o hijos de la víctima; c) Si el autor del delito se valiere del cargo como funcionario público o de su pertenencia al cuerpo policial o militar; d) Si el hecho se cometiere con armas corto punzantes, contundente, de fuego u objeto capaz de causar daño a la integridad física o a la salud”.

- Artículo 14. Sustracción de hijos o hijas “Cuando el padre u otro familiar ejerza o haya ejercido violencia contra la mujer y como un medio de continuar ejerciendo violencia hacia ésta, sustraiga a su hijo o hija del poder de su madre que legalmente esté encargada de la custodia, del tutor o persona encargada de su crianza y lo retenga sin su consentimiento, será sancionado con pena de dos a cuatro años de prisión”.

- Artículo 15. Violencia laboral “Quien impida o limite el ejercicio del derecho al trabajo de las mujeres, a través del establecimiento de requisitos referidos a sexo, edad, apariencia física, estado civil, condición de madre o no, sometimiento a exámenes de laboratorio, prueba del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH/SIDA) o de otra índole para descartar estado de embarazo, obstaculice o condicione el acceso, salario, ascenso o la estabilidad en el empleo de las mujeres, será sancionado con cien a trescientos días multa. Si se trata de una política de empleo de una institución pública o privada, quien ejerza la discriminación, se impondrá la pena

máxima. Todo ello sin perjuicio de la corresponsabilidad establecida en el artículo 125 de la Ley No. 641, Código Penal”.

- Artículo 16. “Violencia en el ejercicio de la función pública contra la mujer. Quien, en el ejercicio de la función pública, independientemente de su cargo, de forma dolosa, retarde, obstaculice, deniegue la debida atención o impida que la mujer acceda al derecho a la oportuna respuesta en la institución a la cual ésta acude, a los fines de gestionar algún trámite relacionado con los derechos que garantiza la presente Ley, será sancionado con pena de doscientos a quinientos días multa e inhabilitación especial en el ejercicio del cargo por un período de tres a seis meses. Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que correspondan. Si los actos anteriores se cometen por imprudencia la pena será de cien a doscientos días multas e inhabilitación del cargo por un período máximo de tres meses. Si como resultado de las conductas anteriormente señaladas, se pusiesen en concreto peligro la vida e integridad de la mujer, la pena será de seis meses a un año de prisión e inhabilitación especial para ejercer el cargo por el mismo período”.

- Artículo 17. Omisión de denunciar “Las personas que de acuerdo a la legislación procesal penal tengan obligación de denunciar los delitos de acción pública, una vez que tengan conocimiento que una mujer, niño, niña o adolescente ha sido víctima de violencia, deberán denunciar el hecho ante la Policía Nacional o al Ministerio Público dentro del término de cuarenta y ocho horas. El que incurra en esta omisión se sancionará con pena de doscientos a quinientos días multa”.

- Artículo 18. Obligación de denunciar acto de acoso sexual “Toda autoridad jerárquica en centros de empleo, de educación o de cualquier otra índole, que tenga conocimiento de hechos de acoso sexual realizados por personas que estén bajo su responsabilidad o dirección y no lo denuncie a la Policía Nacional o al Ministerio Público, será sancionada con pena de cincuenta a cien días multa”.

La ley 779, “Ley integral contra la violencia hacia las mujeres” establece las medidas precautelares y cautelares para brindarle protección a la víctima de violencia. El cual las dispone de la siguiente forma: Capítulo II: Naturaleza y acciones de las medidas precautelares y cautelares

- Artículo 23. Naturaleza preventiva “Las medidas precautelares y cautelares son de naturaleza preventiva, para proteger a la víctima mujer agredida en su integridad física,

psicológica, sexual y patrimonial, así como de toda acción que viole o amenace los derechos contemplados en esta Ley, evitando así nuevos actos de violencia”.

- Artículo 24. Medidas precautelares “Cuando se estuviere en presencia de acciones u omisiones que puedan constituir delitos a que se refiere esta Ley, la Policía Nacional a través de la Comisaría de la Mujer y la Niñez, los jefes de delegaciones distritales y municipales o el Ministerio Público, podrán ordenar y adoptar las medidas precautelares siguientes: a) Ordenar el abandono inmediato del hogar al presunto agresor, independientemente de su titularidad, en tanto la violencia es un riesgo para la integridad, física, psíquica, sexual y el patrimonio de la mujer. El agresor no podrá retirar los enseres domésticos o menaje de casa. Únicamente se le autorizará llevar sus bienes de uso personal, instrumentos, herramientas de trabajo y estudio; b) Prohibir o restringir la presencia del presunto agresor en la casa de habitación, centro de trabajo, estudio, lugares habitualmente frecuentados por la mujer o cualquier lugar donde ella se encuentre, dentro de un radio mínimo de doscientos metros. Cuando el presunto agresor y la víctima laboren o estudien en el mismo centro, se ordenará esta medida adecuándola para garantizar la integridad de la mujer; c) Ordenar el reintegro de la mujer al domicilio donde se le impida su ingreso o de donde fue expulsada con violencia, intimidación o cualquier medio de coacción, independientemente de la titularidad del bien inmueble. En la misma resolución se ordenará la salida del presunto agresor; d) Garantizar a la víctima la atención médica, psicológica y psiquiátrica necesaria; e) Ordenar el examen médico, psicológico y social a los niños, niñas y adolescentes víctimas directas e indirectas en hechos de violencia y brindarles su debida atención; f) Solicitar la intervención del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez en caso de denuncia de vulneración de derechos de niños, niñas. Así mismo se podrá solicitar la colaboración de organismos especializados que brinden apoyo, protección, asesoría, consejería y seguimiento necesario; g) Prohibir al presunto agresor realizar actos de intimidación, persecución, acoso o perturbación contra la mujer, cualquier miembro del grupo familiar o las personas relacionadas con la denunciante, ya sea por sí mismo o a través de terceros, por cualquier medio electrónico, escrito y audio visual; h) Secuestrar y retener inmediatamente las armas de fuego o armas corto punzantes y contundentes que se encuentren en manos del presunto agresor, independientemente de que porte o no permiso; y de su profesión u oficio. En todos los casos las armas retenidas deberán ser remitidas a la Policía Nacional y su destino se determinará de acuerdo a las disposiciones de la Ley No. 510, "Ley Especial para el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros

Materiales Relacionados", Ley No. 228, "Ley de la Policía Nacional", Ley No. 406, "Código Procesal Penal de la República de Nicaragua" y Ley No. 641, "Código Penal"; i) Prohibir al presunto agresor que introduzca o mantenga armas en la casa de habitación para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar. j) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el domicilio familiar, a fin de salvaguardar el patrimonio de la mujer y sus hijos. Esta medida se ejecutará cuando se aplique la medida del literal a) y c) de este artículo; y k) Ordenar que la mujer pueda llevar consigo, aquellos bienes que garanticen su bienestar y del grupo familiar, cuando decida, por razones de seguridad, salir del hogar que comparte con el agresor. Las medidas anteriores solamente podrán ser adoptadas observando criterios de proporcionalidad, racionalidad, necesidad y urgencia”.

- Artículo 25. Medidas cautelares “El Juez, Jueza o Tribunal a solicitud del Ministerio Público o de la víctima constituido en acusador particular, podrá decretar las siguientes medidas cautelares: a) Ordenar al presunto agresor someterse a la atención psicológica o psiquiátrica que el juez o jueza estime necesaria; b) Imponer al presunto agresor, preste las garantías suficientes que determine el Juez o Jueza para compensar los posibles daños ocasionados a la mujer; c) Conceder provisionalmente la tutela de los niños, niñas, adolescentes o personas con discapacidad a quien considere idóneo para tal función, si estaba confiada al presunto agresor, en caso de que estén involucrados a la hora de la comisión de alguno de los delitos contenidos en la presente Ley; d) Imponer al presunto agresor la obligación de proporcionar a la mujer víctima de violencia, el sustento necesario para garantizar su subsistencia, en caso que estaño disponga de medios económicos para ello y exista una relación de dependencia con el presunto agresor. La aplicación de esta medida será de carácter provisional de acuerdo al tiempo fijado para su vigencia en la presente Ley; e) Imponer al presunto agresor la obligación de proporcionar a los hijos e hijas alimentos provisionales que garanticen su subsistencia, hasta que la autoridad competente dicte la forma de tasar los alimentos en armonía a lo establecido en la Ley de la materia; f) Suspender al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas e interferir en el ejercicio de la tutela, cuidado, crianza y educación, cuándo éstos hayan sido víctimas de violencia o cuando se encuentren bajo la tutela de la madre que ha sido víctima de violencia, ya sea que estén en su casa, albergue o en cualquier otro lugar que les brinde seguridad; g) Emitir una orden judicial de protección y auxilio dirigida a la autoridad policial. La víctima portará copia de esta orden para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera o dentro de su domicilio; h)

Garantizar el ejercicio de las acciones legales en materia de alimentos prohibiendo al agresor la celebración de actos y contratos sobre bienes muebles e inmuebles, así como el desplazamiento de los bienes muebles de la residencia común hacia otro lugar cualquiera. El juez o jueza realizará inventario de dichos bienes, tanto en el momento de dictar estas medidas como al suspenderlas; i) Prohibir al agresor que se aproxime a la persona protegida en cualquier lugar donde se encuentre, así como acercase a su domicilio, a su lugar de trabajo o cualquier otro que sea frecuentado por ella. El juez o jueza fijará una distancia mínima entre el agresor y la víctima que no se podrá rebasar bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad penal. La medida de alejamiento podrá acordarse con independencia de que la persona afectada o que aquellas a quienes se pretenda proteger hubieran abandonado previamente el lugar; j) Prohibir al agresor toda clase de comunicación con las personas que se indique, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad penal; k) Inhabilitar a la persona agresora para la portación de armas; l) Suspender al investigado en el desempeño de su cargo público, cuando el hecho por el cual se le investiga tiene que ver con las funciones que desempeña; y m) Ordenar la retención migratoria del presunto agresor”.

En el Título IV, Capítulo I, se establece la duración de las medidas precautelares, así como el Procedimiento y aplicación de las medidas precautelares y cautelares, del artículo 26 al artículo 29 de la ley 779.

En términos generales las medidas precautelares se aplicarán a solicitud de la víctima u ofendida o por cualquier persona o Institución actuando en nombre de ella, las que deberán ser solicitadas desde el mismo acto de la denuncia de manera oral o escrita forma preventiva por un plazo máximo de veinte días, el cual podrá ser prorrogado por una sola vez. La resolución que ordena las medidas o la prórroga de éstas, deberá dictarse de forma motivada, levantará un acta que deberá contener: a) Nombres, apellidos y domicilio de la víctima u ofendida; b) Datos de identificación del presunto agresor, y domicilio si se conociere; c) Relación de los hechos denunciados e indicar los elementos de prueba que lo sustente; d) Descripción de las medidas precautelares aplicables; e) Lugar para recibir notificaciones”. La autoridad competente ordenará de inmediato la aplicación de cualquiera de las medidas solicitadas. No obstante, sin perjuicio de lo solicitado por la parte, la autoridad competente podrá ordenar de oficio la aplicación de otras medidas en función de la protección de la integridad física, psíquica, sexual y patrimonial de la víctima.

La resolución se notificará al denunciado o acusado, de manera personal por medio de la Comisaría de la Mujer y la Niñez o de la Dirección de Auxilio Judicial de la Policía Nacional o el Ministerio Público. La notificación se podrá realizar en el domicilio o en cualquier lugar donde se encuentre el presunto agresor. La autoridad que dicta la médica Precautelar o cautelar será el órgano competente para dar seguimiento a la ejecución y vigilancia a las mismas. Para la ejecución y cumplimiento de las medidas cautelares dictadas por la autoridad judicial, ésta se auxiliará de la Comisaría de la Mujer y la Niñez o de la Dirección de Auxilio Judicial de la Policía Nacional. En caso de incumplimiento de cualquiera de las medidas establecidas en la presente Ley por parte del presunto agresor, se abrirá investigación por el delito de desobediencia o desacato a la autoridad.

- ❖ El Código Procesal Penal (denominado CPP), Ley no. 406, aprobada el 13 de noviembre del 2001, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 243 y 244 del 21 y 24 de diciembre del mismo año, mediante el artículo 254 al 282 determina el procedimiento judicial que se realiza al interponer la acusación.

Si hay reo detenido, el proceso penal se inicia con la realización de la Audiencia Preliminar, cuando no lo hay, el proceso iniciará con la Audiencia Inicial.

La Audiencia Preliminar tiene como finalidad hacerle saber al detenido sobre la acusación, así como también el resolver la aplicación de medidas cautelares y garantizar su derecho a la defensa.

En un plazo de cuarenta y ocho horas de su detención, las autoridades correspondientes deben presentar a la persona detenida ante el juez, para la realización de la Audiencia Preliminar, la cual se realizará inmediatamente. En esta audiencia el fiscal debe presentar la acusación ante el juez competente ya que, si no se cumple ese requisito, el juez ordenará la libertad del detenido.

El juez analiza la acusación y la admite si reúne los requisitos establecidos en el Código Procesal Penal, en caso contrario, rechaza la acusación. En el caso de que el juez se considera incompetente, debe remitir la causa de forma inmediata a quien corresponda. Durante el transcurso del proceso, y hasta antes del inicio del Juicio, el fiscal puede ampliar la acusación, por medio la inclusión de un nuevo hecho que modifique la calificación jurídica o la pena.

Al ser admitida la acusación, el juez procede a informarle al acusado en forma comprensible los hechos y su calificación jurídica. Por consiguiente, el juez procederá a

determinar si se debe aplicar una medida cautelar al acusado, si determina que es innecesaria, ordenará la libertad del reo. La víctima del caso tiene derecho de participar en la audiencia aun cuando no se le haya notificado y podrá opinar respecto a la medida cautelar que se adopte en contra del acusado. Si el juez ordena la prisión preventiva del acusado, procederá a fijar una fecha inferior a los diez días siguientes para la realización de la Audiencia Inicial.

El objetivo de la Audiencia Inicial es determinar si existe causa para proceder a Juicio, iniciar el procedimiento para el intercambio de información sobre pruebas, revisar las medidas cautelares que se hayan aplicado y determinar los actos procesales que tomarán lugar de previo al Juicio. El acusado, su defensor y el Ministerio Público deberán estar presentes durante esta audiencia.

Cuando el reo no esté detenido, el Ministerio Público, con base en la investigación de la Policía Nacional o la que haya recabado, presentará la acusación al juez y en ella solicitará su citación o detención para la Audiencia Inicial. Si habiendo sido debidamente citado, el acusado no comparece por causa justificada, el juez fijará nueva fecha para la celebración de la audiencia. Si la falta de comparecencia del acusado es injustificada, se suspenderá por un plazo de veinticuatro horas, bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía.

El Ministerio Público y el acusador particular, si lo hay, deben presentar ante el juez elementos de pruebas que establezcan indicios racionales suficientes para llevar a Juicio al acusado. Si en criterio del juez, los elementos de prueba aportados por la parte acusadora son insuficientes para llevar a Juicio al acusado, así lo declarará y suspenderá la audiencia por un plazo máximo de cinco días para que sean aportados nuevos elementos probatorios. Si en esta nueva vista, los elementos de prueba aportados continúan siendo insuficientes, el juez archivará la causa por falta de mérito y ordenará la libertad.

Artículo 269. Inicio de intercambio de información y pruebas. “El fiscal y el acusador particular si lo hay, deberán presentar un documento que contenga la siguiente información: 1. Un listado de aquellos hechos sobre los cuales en su criterio existe acuerdo y no requieren de prueba en el Juicio; 2. Un listado de las pruebas por presentar en el Juicio y de las piezas de convicción en poder de la Policía Nacional o del Ministerio Público; 3. Si se ofrecen testigos, debe indicarse el nombre, datos personales y dirección de cada uno de ellos. Si la parte requiere que el tribunal emita una citación a cualquier testigo, ésta se debe solicitar; 4. Cuando sea procedente, lista de personas que se proponen como peritos e informes que han

preparado, y, 5. Los elementos de convicción obtenidos por la Policía Nacional o el Ministerio Público que puedan favorecer al acusado”.

Cuando el acusado espontáneamente admita los hechos de la acusación, el juez se asegurará de que la declaración sea voluntaria y veraz.

Una vez oídas las partes, el juez, en dado caso que haya mérito, en la misma Audiencia Inicial dictará auto de remisión a Juicio, que contendrá:

1. Relación del hecho admitido para el Juicio;
2. Calificación legal hecha por el Ministerio Público;
3. Fecha, hora y lugar del Juicio, y,
4. Términos en que se cumplirán las diligencias preparatorias del Juicio.

Como parte de los intercambios de información el artículo 274 establece que cuando se trate de delitos graves, dentro de los quince días siguientes a la Audiencia Inicial, la defensa debe presentar al Ministerio Público y al acusador particular, si lo hay, un documento con copia al juez, que contenga el mismo tipo de información presentada por éstos durante dicha audiencia. En las causas por delitos menos graves este plazo será de cinco días.

Si se descubre un nuevo elemento probatorio, una vez intercambiada la información, a más tardar diez días antes de la fecha de inicio del Juicio, las partes deberán ampliar e intercambiar nuevamente la información suministrada conforme el procedimiento establecido. Cabe recalcar que las partes podrán solicitar la inadmisibilidad de la prueba por razones de ilegalidad, impertinencia, inutilidad o repetitividad, lo que será resuelto por el juez en la Audiencia Preparatoria del Juicio con práctica de prueba.

Los exámenes de las cosas objeto del dictamen pericial, propuestos por cualquiera de las partes, deben ser practicados al menos quince días antes del inicio del Juicio y sus resultados remitidos inmediatamente al juez y a la contraparte. Cuando el dictamen sea irreproducible por peligro de desaparición o alteración de la cosa sobre la que recae se deberá practicar con presencia de la parte contraria, salvo que razones de urgencia lo impidan.

Una vez recibidos los informes, la secretaria del tribunal citará a los testigos y peritos admitidos, solicitando los objetos y documentos requeridos por las partes y dispondrá las medidas necesarias para organizar y desarrollar el Juicio público. El Juicio se realizará sobre la base de la acusación, en forma oral, pública, contradictoria y concentrada. También debe realizarse con la presencia ininterrumpida del juez, todos los miembros del jurado en su caso, la parte acusadora, el acusado y su defensor. Sin autorización del juez ninguno de los

participantes podrá abandonar la sala de juicios, ya que sólo podrá dictar sentencia el juez ante quien se han celebrado todos los actos del Juicio oral.

❖ La Ley no. 287 “Código de la Niñez y la Adolescencia”, aprobada el 24 de marzo de 1998 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 97 del 27 de mayo de 1998, es una ley de gran importancia para nuestra investigación que estipula los siguientes artículos de interés:

A como hemos mencionado anteriormente, los niños y adolescentes son personas vulnerables a la violencia que puede existir dentro de la familia. Por tanto...

- Artículo 10. “Se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente todo aquello que favorezca su pleno desarrollo físico, psicológico, moral, cultural, social, en consonancia con la evolución de sus facultades que le beneficie en su máximo grado. Cuando los niños y adolescentes sufren de algún problema físico o psíquico debido a la violencia en la familiar, se procede conforme al siguiente artículo”.

- Artículo 21. “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su familia, por lo que no deberán ser separados de su madre y padre, salvo cuando la convivencia con uno o ambos padres representen un peligro para la vida, integridad física y desarrollo integral del menor. La separación de su familia deberá ser ordenada mediante resolución judicial motivada, bajo pena de nulidad, en procedimiento contencioso”.

En el libro segundo de la ley no. 287, Código de la Niñez y Adolescencia, que aborda la política y el sistema nacional de atención integral a la niñez y adolescencia, en sus artículos del 56 al 61 establece la obligatoriedad de la Policía Nacional de atender y proteger de forma íntegra los derechos de los niñas, niños y adolescentes a través de un consejo multisectorial establecido por el estado, y de responsabilidad compartida con este.

La protección de la niñez y adolescencia es de naturaleza pública y se ejecuta a través de un consejo multisectorial que establece el Estado y con la participación activa de las familias, escuelas y comunidades.

La Política Nacional de Atención Integral a los derechos de las niñas, niños y adolescentes estará contenida en diferentes ámbitos como, por ejemplo: los servicios principales que todo niño, niña o adolescente tiene derecho, tal como es la educación, familia, salud, etc.; servicios temporales a los niños y adolescentes que se encuentren en situación de pobreza extrema o que fueron afectados por algún desastre natural y también la protección especial a los niños y adolescentes que estén sufriendo alguna situación que amenace o viole sus derechos.

Artículo 59. “La estrategia para la aplicación de la Política Nacional de Atención Integral de la niñez y la adolescencia deberá estar orientada a: a) Elevar la calidad de vida de las familias, como estrategia básica para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes; b) Priorizar la atención primaria, universal y la calidad de las políticas sociales básicas en los servicios de educación, salud, nutrición, agua y saneamiento, vivienda y seguridad social; c) El fortalecimiento de la institucionalidad gubernamental y no gubernamental a nivel nacional y municipal que atiende a las niñas, niños y adolescentes y su familia; d) La sensibilización, concientización y el desarrollo de modelos de participación social e institucional de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; e) El fortalecimiento permanente de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes; f) La promoción del papel de la niña a fin de favorecer el desarrollo de su identidad personal, autoestima y dignidad y alcanzar la integración plena en igualdad de condiciones con el niño, en las esferas económicas, sociales, políticas y culturales de la Nación”.

Es obligación del Estado garantizar la ejecución de esas políticas, así como la de asignar los recursos necesarios para garantizar la universalidad y calidad de las políticas de atención integral a las niñas, niños y adolescentes en todos sus ámbitos.

Por último, se encuentra la Ley no. 870, “Código de la Familia”, aprobada el 24 de junio de 2014 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 190 del 08 de octubre de 2014. Del artículo 1 al 5, el código dispone su ámbito de aplicación e importancia del mismo y sus principios rectores.

En el Código de la Familia se comprende la obligación del estado de proteger los vínculos familiares y establecer el régimen jurídico de la familia y sus integrantes.

Parte de los principios rectores está en proteger y fortalecer a la familia mediante vínculos de amor, solidaridad, ayuda y respeto mutuo que debe existir entre sus integrantes para lograr una mejor calidad de vida, así como también la protección por parte de las Instituciones del Estado contra la violencia intrafamiliar, que se pudiera ejercer en las relaciones familiares.

Es derecho fundamental de toda persona el constituir una familia con valores de amor y respeto, por lo que para hacer valer ese derecho se constituye la Procuraduría Nacional de la familia con competencia privativa para conocer, opinar y dictaminar en todos los asuntos de familia que le sean sometidos a su conocimiento.

2.3 Instituciones legalmente establecidas para el tratamiento de la violencia intrafamiliar.

El Estado dispone de diversas instituciones que se encargan de proporcionarle apoyo y protección a las víctimas de violencia intrafamiliar, desde el momento en que interponen la denuncia. Entre estas se encuentran:

El Ministerio Público quien se rige conforme a la ley no. 346, “Ley orgánica del Ministerio Público”, aprobada el 02 de mayo del 2000 y publicada en La Gaceta el 17 de octubre del mismo año.

- Artículo 1. Creación “Créase el Ministerio Público como una institución independiente, con autonomía orgánica, funcional y administrativa, que tiene a su cargo la función acusadora y la representación de los intereses de la sociedad y de la víctima del delito en el proceso penal, a través del fiscal general de la República. Sólo estará subordinado a la Constitución Política de la República y a las leyes”.

- Artículo 2. Especialidad “El Ministerio Público se organizará a través de unidades especializadas en el ejercicio de la función acusadora”.

- Artículo 3. Indivisibilidad “El Ministerio Público es único e indivisible. Los Fiscales cumplirán sus funciones en nombre y representación del fiscal general”.

- Artículo 10. Atribuciones. “Son atribuciones del Ministerio Público: 1. Promover de oficio o a instancia de parte la investigación y persecución de delitos de acción pública. En los casos que sean competencia de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la ley de la materia el Ministerio Público instará a ésta para que se pronuncie en los términos que la ley exige. 2. Remitir a la Policía Nacional las denuncias recibidas para que practique la investigación respectiva con las instrucciones jurídicas que estime pertinente. 3. Recibir las investigaciones de la Policía Nacional y determinar bajo su responsabilidad el ejercicio de la acción penal. 4. Ejercer la acción penal en los delitos de acción pública. 5. Ejercer la acción penal por delitos reservados exclusivamente a la querrela privada, cuando los ofendidos sean personas incapaces o con problemas de discapacidad, siempre que carezcan de representante legal. 6. Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley. 7. Requerir los servicios forenses y de criminalística en los casos que corresponda. 8. Solicitar apoyo técnico de expertos, asesores o peritos nacionales y extranjeros de entidades públicas o privadas para formar equipos interdisciplinarios de investigación para casos específicos”.

En síntesis, el Ministerio Público es la institución encargada de garantizar el debido proceso legal de la acusación interpuesta por la víctima, mediante las funciones de acusar y defender. En el caso de violencia intrafamiliar se encuentra la unidad especializada en violencia de género y la unidad especializada en la niñez y adolescencia.

❖ El Código Procesal Penal, Ley no. 406, aprobada el 13 de noviembre del 2001, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 243 y 244 del 21 y 24 de diciembre de 2001. Establece la actuación del Ministerio Público cuando la víctima o un tercero se presenta para emitir la denuncia contra el victimario, en sus artículos 222, 225, 248-252.

Toda persona tiene la facultad de acusar, es decir, si alguien tiene conocimiento de un delito de acción pública puede acusarlo verbalmente o por escrito ante el Ministerio Público o la Policía Nacional. El acusador tiene derecho a que se le extienda copia de la acusación. Si se trata de un delito que dependa de instancia particular, recibida la denuncia, la Policía Nacional debe de oficio, según proceda, interrumpir la comisión del delito, prestar auxilio a la víctima y realizar actos urgentes de investigación. Lo anterior sin perjuicio a la facultad de la víctima de formalizar su acusación ante el Ministerio Público en los delitos de acción pública a instancia particular.

Si al haber transcurrido veinte días después de su presentación, la Fiscalía no interpone acusación, la víctima o el acusador pueden acudir ante el Ministerio Público solicitando su informe o el de la Policía Nacional sobre el resultado de la investigación. Con el informe de la policía, el fiscal dispondrá de un plazo cinco días para resolver en forma motivada sobre el ejercicio de la acción. Cuando el juez emite una resolución que declara la desestimación de la acusación o la falta de mérito para ejercer la acción penal dictada por el fiscal, puede ser impugnada por la víctima o el acusador ante el superior jerárquico inmediato de aquél, dentro de un plazo de tres días contados a partir de su notificación.

Actuación del Ministerio Público.

Artículo 248. Colaboración y participación directa. “El Ministerio Público, en su condición de órgano acusador, podrá dar a la Policía Nacional directrices jurídicas orientadoras de los actos de investigación encaminadas a dar sustento al ejercicio de la acción penal en los casos concretos. Cuando el Ministerio Público lo considere conveniente, podrá participar en el desarrollo de las investigaciones y en el aseguramiento de los elementos de convicción, sin que ello implique la realización de actos que, por su naturaleza, correspondan a la Policía Nacional”.

Artículo 249. Registros. “El Ministerio Público llevará los registros y resúmenes de actividades que estime convenientes para el control de la investigación, y no está obligado a notificar de las diligencias de investigación a las personas investigadas aún no sometidas a proceso”.

Artículo 250. Llamamiento. “Toda persona citada por el Ministerio Público deberá atender el llamamiento, bajo apercibimiento de conducción forzosa para la práctica de diligencias relativas al ejercicio de la acción penal en caso concreto, y podrá hacerse acompañar por abogado. Los funcionarios y empleados del Estado están obligados a proporcionar al Ministerio Público toda información de la cual dispongan con ocasión del desempeño de su cargo, cuando aquél la solicite”.

Artículo 251. Antejudio. “Cuando la acción penal dependa de un procedimiento previo de privación de inmunidad, el Ministerio Público no podrá realizar actos que impliquen una persecución penal. Sólo practicará los de investigación necesarios para asegurar los elementos de prueba, cuya pérdida sea de temer y los indispensables para fundamentar la petición de dicho procedimiento. Concluida la investigación esencial, el Ministerio Público presentará la acusación ante el juez competente y pedirá a éste solicitar la tramitación de la desaforación ante la autoridad que corresponda”.

Artículo 252.- Atribuciones relacionadas con el ejercicio de la acción. “Para el ejercicio o disposición de la acción penal, el Ministerio Público tendrá las siguientes atribuciones: 1. Valorar el informe policial y ordenar por escrito a la Policía Nacional, si es necesario, que profundice o complete la investigación e indicar las diligencias que estime oportunas para tal efecto; 2. Citar a personas que puedan aportar datos relacionados con el hecho que se investiga, y, 3. Realizar las actividades que considere necesarias para la búsqueda de elementos de convicción, conforme a la ley”.

Conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Penal, el Ministerio Público trabaja en conjunto con la Policía Nacional para procesar la denuncia y realizar las investigaciones correspondientes con el fin de ejercer la acción penal sobre determinado caso.

- ❖ El Código Procesal Penal establece en su capítulo II la actuación de la Policía Nacional, en los artículos 227, 228 y 230.

La Policía Nacional establece el sistema o procedimiento de control y registro que se aplica a todo indicio, evidencia, objeto, o instrumento (o cualquier prueba del hecho delictivo)

desde que se aporta, localiza o se descubre en el lugar de hechos, todo esto mediante a las reglas lógicas, técnicas y métodos científicos.

Realiza las actividades de investigación necesarias para el descubrimiento y comprobación de hechos presuntamente delictivos y el resultado de su investigación es presentada como informe al Ministerio Público.

Las atribuciones de la Policía Nacional se resumen en velar por la conservación de todo lo relacionado con el hecho punible, atención y auxilio de las víctimas, así como proteger a los testigos, buscar a las personas que puedan informar sobre la investigación del hecho, preservar la escena del crimen y realizar los debidos allanamientos e inspecciones.

❖ Ley orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua, Ley N°. 260, aprobada el 7 julio 1998 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 137 del 23 julio, 1998.

Ámbito de la Ley

- Artículo 1. “La presente ley asegura el pleno respeto de las garantías constitucionales, los principios de la aplicación de las leyes en la Administración de Justicia y la actividad, organización y funcionamiento del Poder Judicial”.

Capítulo III de los médicos forenses

- Artículo 183. “Los Médicos Forenses constituyen un cuerpo al servicio de la Administración de Justicia y están a las órdenes inmediatas de los Jueces y Tribunales, de conformidad con la ley de la materia”.

Competencia

- Artículo 184. “Los Médicos Forenses desempeñan funciones de asistencia técnica a los Juzgados y Tribunales; a la Policía Nacional en investigaciones de delitos; la Procuraduría General de la República y a la Procuraduría de los Derechos Humanos, en las materias de su disciplina profesional, con sujeción, a lo establecido en las leyes pertinentes. También les corresponde la evaluación facultativa de los detenidos, lesionados o enfermos que se hallaren bajo la jurisdicción de aquéllos o de las autoridades penitenciarias, en los supuestos y forma que determine las leyes”.

Imparcialidad

Artículo 185. “Los Médicos Forenses se abstendrán de intervenir como particulares en los casos que pudiesen tener relación con sus funciones”.

Ingreso

Artículo 186. “Los aspirantes al Cuerpo de Médicos Forenses deberán ser Doctores en Medicina, con especialidad en medicina forense o entendidos en dicha especialidad”.

En resumen, la Ley 260 denomina al médico forense como personal auxiliar al servicio de la administración de justicia, define que están a la orden de jueces y tribunales y desempeñan además funciones de asistencia técnica para la Policía, Procuraduría General de la República y la de los Derechos Humanos en la investigación de los delitos y en la evaluación facultativa de personas que están detenidas o que han sufrido lesiones o están enfermas y se encuentran bajo su jurisdicción o de la autoridad penitenciaria.

- ❖ Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, Ley no. 406, aprobada el 13 de noviembre de 2001 Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 243 y 244 del 21 y 24 de diciembre de 2001.

Capítulo VII Del Instituto de Medicina Legal y los Médicos Forenses, mediante los artículos 114-116, establece las funciones del médico forense durante la realización de un proceso penal.

Se indica que los médicos forenses son los que realizan la evaluación médica para demostrar lesiones de causa externa que causen la muerte o afecten la salud e integridad física y mental de la persona, la peritación médico legal forma parte de la investigación del delito, su objetivo es brindar información a la policía, fiscales y jueces para demostrar el hecho punible y para que se imparta justicia. Los médicos forenses intervienen solamente a solicitud de la policía, fiscal, juez y del defensor a través del fiscal o del juez.

Las funciones del Instituto de Medicina legal se basan en realizar evaluaciones facultativas de los privados de libertad o las víctimas, elaborar los diagnósticos médicos legales que contribuyan al esclarecimiento de los hechos para la tipificación del ilícito penal, velar por la seguridad de las pruebas y determinar la causa y hora de muerte y ayudar a establecer las circunstancias en que ésta se produjo.

El médico forense auxilia a jueces y tribunales en la administración de justicia, todos los informes o dictámenes redactados para la resolución de la causa se incorporan al juicio a través de la declaración profesional que directamente realizó la evaluación. Estudia los aspectos médicos derivados de la práctica diaria de los tribunales de justicia, donde actúan como peritos.

El Código Procesal Penal, establece un rol fundamental al Instituto de Medicina Legal y al Sistema Nacional Forense de Nicaragua, en la investigación y esclarecimiento de delitos y faltas cometidas contra la integridad, la salud y la vida de las personas.

El Código Procesal Penal, le confiere al Instituto de Medicina Legal funciones de coordinación interinstitucional a nivel nacional, departamental y municipal relacionadas con la implementación del mismo código, pero también le asigna funciones estrictamente periciales en el campo de la medicina legal, la odontología forense, la psicología y psiquiatría forense, la patología forense, la antropología forense, la radiología forense, la toxicología forense, la biología, serología y genética forenses.

❖ La Ley 260 “Ley orgánica del Poder Judicial” en su artículo 46 dispone acerca de los juzgados especializados.

Competencia Artículo 46. “Los Juzgados de Distrito se clasifican, según la materia, en Juzgados Únicos, Civiles, de Familia, de lo Penal, del Trabajo y los de otras especialidades que la ley determine”.

Los Juzgados Especializados en Violencia de Género de Managua brindan atención especializada a mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.

La aprobación de la Ley Integral de Violencia contra las Mujeres (Ley 779), que entró en vigencia el 22 de junio del 2012, brinda mayor protección a la vida e integridad de las personas que viven violencia, amparando de mejor forma su derecho a vivir una vida libre de violencia. La Ley cuenta con una serie de mecanismos y herramientas para darles respuesta eficiente a las víctimas de violencia. Uno de ellos es la creación de los Juzgados Especializados en Violencia.

En el título V: Órganos competentes en materia de violencia hacia las mujeres.

Capítulo I: De la creación y jurisdicción de los Órganos Especializados

Art. 30. Órganos especializados “Créanse los Juzgados de Distrito Especializados en Violencia, integrados por un Juez o Jueza especializada en la materia. Deberá existir como mínimo un Juzgado de Distrito Especializado en Violencia en cada cabecera departamental y Regiones Autónomas y en los municipios en que, por su ubicación, sea difícil el acceso a los Juzgados ubicados en las cabeceras departamentales. Adscritos a los Juzgados de Distrito Especializado en Violencia, se crearán equipos interdisciplinarios integrados al menos por una psicóloga y una trabajadora social, encargados de brindar asistencia especializada a las

víctimas, en apoyo a la función jurisdiccional en las audiencias; y para brindar seguimiento y control de las medidas de protección impuestas por el juzgado”.

2.4 Marco Conceptual

Violencia: La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o chantaje, contra uno mismo, otra persona, grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

La definición comprende tanto la violencia interpersonal como el comportamiento suicida y conflictos armados. Cubre también una amplia gama de actos que van más allá del acto físico para incluir las amenazas e intimidaciones. Además de la muerte y lesiones, la definición abarca también las numerosas consecuencias del comportamiento violento, a menudo menos notorio, como los daños psíquicos, privaciones y deficiencias del desarrollo que comprometan el bienestar de los individuos, las familias y comunidades (Sandra Meza, s.f.).

Violencia de género: La violencia de género de acuerdo con la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, aprobada en Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 48/104, del 20 de diciembre de 1993, siendo el primer instrumento a nivel internacional, que aborda de manera concreta esta tipología de violencia, la define en su primer artículo como: “Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada” (ONU, 1993).

Violencia intrafamiliar: consiste en el maltrato físico, verbal o psicológico que se presenta entre los miembros de una misma familia. Implica toda clase de acciones que afecten el bienestar de la familia y valores tales como: respeto a la vida, armonía psíquica y emocional y la integridad física y moral.

Ambiente familiar: es donde se dan las relaciones entre los miembros de la familia en el cual se determina la personalidad a través de valores, afectos, actitudes y modo de ser que el niño va asimilando desde que nace hasta que es un adolescente.

Autoestima: se puede definir la autoestima como la valoración positiva o negativa que el sujeto hace de su auto concepto, valoración que se acompaña de sentimientos de valía personal y auto aceptación.

Empoderamiento: proceso mediante el cual las personas fortalecen sus capacidades, confianza, visión y protagonismo en cuanto forman parte de un grupo social, para impulsar cambios positivos en las situaciones en las que viven.

Machismo: el machismo es un conjunto de creencias, costumbres y actitudes que sostienen que el hombre es superior a la mujer en inteligencia, fuerza y capacidad, es decir, asignan a las mujeres características de inferioridad.

Estereotipos: son imágenes preconcebidas que tenemos de las personas que comparten características similares. Los estereotipos implican formas de ver y comprender la realidad de acuerdo a parámetros que no son neutros ideológicamente, sino que responden a valores y juicios de valor transmitidos a lo largo del tiempo y, en muchos casos, que se justifican como parte de una tradición o como algo natural e incuestionable. En este sentido los estereotipos de género se fundamentan en la siguiente atribución: nacer hombre implica ser fuerte, tener emotividad contenida, con escasas necesidades afectivas y mayor iniciativa; nacer mujer implica ser el sexo secundario, ser vulnerable, tener emotividad expresa, grandes necesidades afectivas, atribuyéndonos menor fuerza física y capacidad que las expone a peligros en mayor medida.

Patriarcado: es un sistema de dominio institucionalizado que mantiene la subordinación e invisibilización de las mujeres y todo aquello considerado como 'femenino', con respecto a los varones y lo 'masculino', creando así una situación de desigualdad estructural basada en la pertenencia a determinado 'sexo biológico'.

Derechos fundamentales: son principios de la nación nicaragüense: la libertad; la justicia; el respeto a la dignidad de la persona humana; el pluralismo político, social y étnico; el reconocimiento a las distintas formas de propiedad; la libre cooperación internacional; y el respeto a la libre autodeterminación de los pueblos.

Equidad de género: es un término que se refiere a la justicia en el trato a mujeres y hombres, conforme a sus necesidades respectivas. Esto incluye la posibilidad de dar un tratamiento diferenciado a mujeres y hombres pero que se sigue considerando como igual en tanto que es equivalente en términos de derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades. Para su desarrollo, se requiere en muchas ocasiones de medidas que compensen situaciones históricas de desventaja social.

Igualdad: Es un término que se fundamenta en la obligación legal de desarrollar legislación no discriminatoria. La igualdad protege a las personas de grupos minoritarios de ser

discriminadas por rasgos tales como sexo, raza, discapacidad, creencias, edad, religión u orientación sexual.

Causas, consecuencias y ciclo de la violencia intrafamiliar

Es así que podemos plantear como causas y consecuencia las siguientes:

Causas

- Carencia económica, el cual impide cubrir las necesidades importantes del hogar, se ven afectadas por parte del padre o jefe de familia encargado de llevar dinero a la casa, actuando violento y agrede física, psicológica o moralmente a los miembros de la familia.
- Cultura machista, es causante de la violencia intrafamiliar en nuestra sociedad, donde el hombre se cree superior a la mujer y trata de imponerle su autoridad, empleando actitudes y acciones violentas para someterla.
- Uso de la violencia como método de enseñanza y sanción, el infante maltratado crece con la idea de que la violencia es un comportamiento normal, llevándolo a cometer esta clase de actos violentos cuando es adulto.
- Adicciones, ya que no solo afecta la salud y el bienestar de la persona que lucha contra la adicción, sino que también aumenta la violencia, el abuso, los conflictos y dificultades financieras dentro de la familia.
- Niños especiales, debido a que lamentablemente hay muchas familias que no saben cómo cuidarlos o no tienen los recursos suficientes para cubrir las necesidades que estos niños con capacidades diferentes necesitan, causándole a los familiares frustración y decepción los cuales son factores que conllevan a la violencia.

Consecuencias

- Niños huérfanos por los feminicidios, cuando la violencia intrafamiliar ocasiona la muerte de la mujer, quedan niños desprotegidos, vulnerables y con posibles traumas psicológicos que afectan su bienestar mental.
- Baja autoestima y demás lesiones psicológicas que afectan a la víctima y personas vulnerables de violencia intrafamiliar las cuales pueden crearles un trastorno mental permanente.
- Inseguridad personal, haciéndole creer a las víctimas que no son capaces de lograr sus objetivos debido a las ofensas que escucharon por parte de sus victimarios.

- Prostitución, muchas mujeres que dependían económicamente de sus parejas la consideran como la única oportunidad para generar dinero debido a la desesperación e inexperiencia laboral.
- Bajo rendimiento escolar, los niños al ser las principales personas vulnerables de la violencia intrafamiliar suelen ser afectados académicamente por los problemas que surgen en sus familias, así como también afecta en su comportamiento dentro de la escuela.
- Niños que crecen siguiendo el mismo patrón de violencia, al ver el actuar del victimario creen que dichas acciones son normales y al convertirse en adultos suelen repetir esas mismas acciones violentas.

Ciclo de la violencia física y psicológica

Según información brindada por la Comisaría de la Mujer distrito IV y estudios realizados por personas que trabajan en la atención y recuperación de las víctimas de la violencia de género podemos ratificar las fases del ciclo de violencia de género que permite entender e identificar las situaciones en las que se producen los malos tratos y cómo se mantienen en el tiempo. Estas fases o etapas son:

Fase de tensión: el agresor acumula gradualmente tensión, y de forma imprevista y negativa cambia repentinamente del estado de ánimo, actuando de forma inesperada. Aunque la mujer se esfuerce en calmarle, complacerle y minimizar la tensión, creyendo que puede controlarle, la tensión sigue en aumento.

Fase de explosión de violencia o agresión: es la fase del dominio donde estalla la violencia y se producen las agresiones físicas, psicológicas y sexuales hacia la mujer y/o sus hijas e hijos. En esta fase suele producirse la denuncia y contar lo que está pasando.

Fase de arrepentimiento o luna de miel: el agresor se arrepiente, pide perdón, busca excusas para explicar su conducta, hace promesas de cambio, hace regalos, da muestras de importarle la pareja, la familia, fomentando la idea de cambio e incluso puede ir a tratamiento. Su fin es mantener la relación. Por ello, muchas mujeres retiran la denuncia y minimizan el comportamiento agresivo y perduran en el tiempo.

Todas estas fases se repetirán, cada vez con más frecuencia, hasta quedarse reducidas a una sola: la de explosión o agresión (Coronel, 2021).¹³

En las fases antes mencionadas se puede ver que no hay una violencia física, sin una previa y paralela violencia psicológica. Esto demuestra que la violencia es crónica, porque va sucediendo de manera circular.

CAPÍTULO III: DISEÑO METODOLÓGICO

3.1 Tipo de estudio

Nuestra investigación es tipo descriptivo, debido a que detallaremos las causas y consecuencias de la violencia intrafamiliar. Siendo la violencia intrafamiliar un problema de salud pública en Nicaragua, por lo que es importante evidenciar el origen y efectos que esta tiene en los hogares y la sociedad en donde repercuten en sus diferentes ámbitos.

Este estudio es con enfoque mixto ya que la metodología consiste en recopilar, analizar e integrar tanto investigación cualitativa como cuantitativa para obtener una mejor comprensión del tema de investigación.

Entre las técnicas de investigación que utilizamos fueron:

1. Datos estadísticos brindados por la Comisaria de la Mujer (ver anexo 4).
2. Entrevista dirigida al Ministerio Público (ver anexo 2).
3. Encuestas a particulares (ver anexo 1).
4. Estudio documental de los siguientes documentos:
 - Informe “Las mujeres en la historia de Nicaragua: sus relaciones con el poder y el estado”
 - Anuario estadístico de violencia del Poder Judicial
 - Informe “La batalla sobre la ley 779 en Nicaragua: ¿En defensa de las mujeres de la familia?”
 - Informe Nacional de Nicaragua sobre la Violencia Doméstica
5. Análisis de contenidos: monografía de violencia intrafamiliar de Sandra Meza.

3.2 Área de estudio

El área de estudio de nuestra investigación es el Barrio San Luis (parte norte del barrio), ubicado en el distrito IV de la ciudad de Managua.

El cual tiene una población aproximada de 2,543 habitantes según estadísticas obtenidas de la página web del MINSA.

3.3 Unidad de análisis, población/muestra

La unidad de análisis para el estudio está enfocada en las encuestas realizadas a un pequeño grupo de personas que podrían haber sufrido de violencia intrafamiliar.

Área de estudio: pequeño grupo de la población que pudieron haber sufrido de violencia intrafamiliar.

Población: 2,543 habitantes, de los cuales 10 habitantes del barrio fueron encuestadas.

Los criterios de selección para esta muestra son:

Muestra no probabilística: es no probabilística porque realizamos entrevistas a personas específicas y expertas que son parte de las instituciones encargadas de darle seguimiento a los casos de violencia intrafamiliar, siendo estas la Comisaría de la Mujer y el Ministerio Público, obteniendo así información mediante sus conocimientos y experiencias.

Muestra probabilística: es probabilística debido a que realizamos encuestas a un pequeño grupo de habitantes del barrio San Luis (parte norte del barrio), recopilando información en base a la experiencia de las personas encuestadas.

3.4 Métodos e instrumentos de recolección de datos

Fuentes de información: primarias y secundarias

Fuentes primarias

Nuestra principal fuente es la ley 779, Ley integral contra la violencia hacia la mujer, ya que su principal objetivo es actuar contra la violencia que se ejerce hacia las mujeres, con el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y garantizarle una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación; establecer medidas de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y prestar asistencia a las mujeres víctimas de violencia, impulsando cambios en los patrones socioculturales y patriarcales que sostienen las relaciones de poder.

También tenemos las entrevistas realizadas a las entidades que trabajan con el fin de sancionar y prevenir la violencia intrafamiliar, así como también las encuestas realizadas en el Barrio San Luis.

Fuentes secundarias:

Entre las fuentes secundarias tenemos:

Sitios web

- Coomeva, M. (2017). Coomeva. Obtenido de <http://www.coomeva.coop>
- <file:///F:/TESIS%20E%20INVESTIGACIONES/VIF%20TESIS.pdf>
- Núñez de Escorcía, V. (2014). Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH). Obtenido de <https://www.cenidh.org>
- Poder Judicial de Nicaragua. (2023). Poder Judicial. Obtenido de <https://www.poderjudicial.gob.ni>
- Solís, A. (noviembre de 2013). Envío digital. Obtenido de <https://www.envio.org.ni/>

- Coronel, M. (2021). Instituto Andaluz de la mujer. Obtenido de Consejería de inclusión social, juventud, familias e igualdad: <https://ws097.juntadeandalucia.es/ventanilla/index.php/que-es-la-violencia-de-genero/fases-del-ciclo-de-violencia-de-genero>

Informes

- Informe “Las mujeres en la historia de Nicaragua: sus relaciones con el poder y el estado”
- Anuario estadístico de violencia del Poder Judicial
- Informe “La batalla sobre la ley 779 en Nicaragua: ¿En defensa de las mujeres de la familia?”
- Informe Nacional de Nicaragua sobre la Violencia Doméstica

Leyes de la materia del estudio

- Ley no. 779 ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la ley no. 641, “código Penal”
- Ley no. 641 código Penal
- Ley no. 406 código Procesal Penal de la República de Nicaragua
- Ley no. 870 código de la Familia
- Ley no. 287 código de la Niñez y la Adolescencia

Convenios internacionales

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CDAW
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR)

3.5 Confiabilidad y validez de los instrumentos

Los instrumentos utilizados son de confiabilidad, validez y objetividad debido a que abordamos a los personajes directamente afectados y protegidos por la ley, que establece consecuencias jurídicas a la agresión de bienes tutelados como son la vida, la integridad física, psíquica. Así como también dialogamos con representantes de los órganos administrativos

encargados de la aplicación de la legislación nicaragüense relativa a la violencia intrafamiliar quienes con su experiencia nos compartieron la eficacia que han tenido estas leyes.

La información brindada por la institución del Ministerio Público y la Comisaría de la mujer también cumplen con los requisitos de la recolección de datos ya que forman parte de las entidades que dan un seguimiento directo a los casos de violencia intrafamiliar.

3.6 Procesamiento y plan de análisis de la información

El plan de análisis de nuestro estudio consiste en el procesamiento de datos estadísticos.

Procesamiento de datos estadísticos: gráfico en donde representaremos una estadística de los casos de violencia intrafamiliar recepcionados en el período de julio a diciembre del año 2021 en el Barrio San Luis conforme a la Comisaría de la Mujer del distrito IV. Datos estadísticos generales del anuario estadístico de la Policía Nacional en el año 2021 y resultados estadísticos de las encuestas.

Conforme a las respuestas de las encuestas realizadas obtuvimos los siguientes resultados estadísticos.

(1) Estado civil	Frecuencia	Porcentaje válido
soltero	3	30.0
casado	5	50.0
Unión de hecho	2	20.0
Total	10	100.0

(2) Nivel escolar	Frecuencia	Porcentaje válido
Primaria	1	10.0
Secundaria	3	30.0
Técnico	1	10.0
Universitario	5	50.0
Total	10	100.0

(3) Trabaja actualmente	Frecuencia	Porcentaje válido
Si	6	60.0
No	4	40.0
Total	10	100.0

(4) Tipo de trabajo	Frecuencia	Porcentaje válido
Cuenta propia	2	33.3
Trabajo fijo	4	66.7
Total	6	100.0

(5) ¿Ha sido víctima de violencia intrafamiliar?	Frecuencia	Porcentaje válido
Si	5	50.0
No	5	50.0
Total	10	100.0

(6) ¿Qué tipo de violencia ha sufrido?	Frecuencia	Porcentaje válido
Física	1	20.0
Psicológica	3	60.0
Patrimonial y/o económica	1	20.0
Total	5	100.0

(7) ¿Por parte de quien fue violentado?	Frecuencia	Porcentaje válido
Cónyuge	4	80.0
Madre	1	20.0
Total	5	100.0

(8) ¿Ha realizado alguna denuncia?	Frecuencia	Porcentaje válido
Si	2	40.0
No	3	60.0
Total	5	100.0

(9) ¿A qué instancia ha recurrido a poner su denuncia?	Frecuencia	Porcentaje válido
Policía Nacional (Comisaría de la mujer)	2	100.0
No respondieron	8	
Total	10	

(10) ¿Le han dado seguimiento a su denuncia?	Frecuencia	Porcentaje válido
No	2	100.0
No respondieron	8	
Total	10	

(11) Factores sociales que generan la violencia intrafamiliar	Frecuencia	Porcentaje válido
Adicciones	3	30.0
Cultura machista	4	40.0
Nivel educativo	1	10.0
Carencia o dependencia económica	1	10.0
Misoginia	1	10.0
Total	10	100.0

(12) Principales consecuencias de la violencia	Frecuencia	Porcentaje válido
No respondieron	3	30.0
Falta de confianza de la pareja y falta de apoyo de los padres	1	10.0
Infidelidad	1	10.0
La muerte	1	10.0
Machismo	2	20.0
Podría ocasionar daño emocional y físico sobre la persona, incapacidades en su desarrollo	1	10.0
Secuela o trauma desde la niñez o adolescencia	1	10.0
Total	10	100.0

(13) ¿Conoce la ley 779?	Frecuencia	Porcentaje válido
Si	8	80.0
No	2	20.0
Total	10	100.0

(14) ¿Cree que la ley 779 ha logrado disminuir la violencia contra la mujer?	Frecuencia	Porcentaje válido
Si	1	12.5
No	7	87.5
Total	8	100.0

(15) ¿Las víctimas de violencia intrafamiliar reciben apoyo legal de las instituciones?	Frecuencia	Porcentaje válido
Si	3	33.3
No	6	66.7
Total	9	100.0

(16) ¿Las víctimas de violencia intrafamiliar reciben apoyo psicológico y económico de las instituciones?	Frecuencia	Porcentaje válido
Si	3	33.3
No	6	66.7
Total	9	100.0

(17) ¿Conoce algún tipo de refugio o albergue para víctimas de violencia intrafamiliar?	Frecuencia	Porcentaje válido
Si	3	30.0
No	7	70.0
Total	10	100.0

(18) Si responde afirmativamente ¿Cuáles son los centros de refugio conocidos?	Frecuencia	Porcentaje válido
No respondieron	9	90.0
Ministerio de la familia, adolescencia y niñez	1	10.0
Total	10	100.0

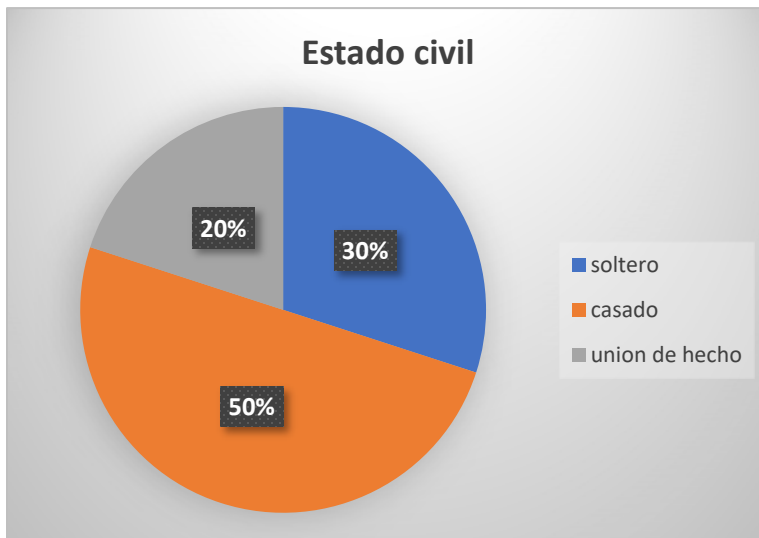
(19) ¿Qué se podría hacer para prevenir la violencia intrafamiliar?	Frecuencia	Porcentaje válido
No respondieron	3	30.0
Alzar la voz para que no nos maltraten	1	10.0
Apoyo por parte de las instituciones, seguimiento por parte afectada para ayudar, ayuda para terapia	1	10.0
Educación a hijos desde pequeños y no consentirles todo, enseñarles el valor del trabajo y respeto	1	10.0
Hacer la denuncia en las instituciones correspondientes	1	10.0
Poner denuncia y que te den seguimiento	1	10.0
Se requiere compromiso para poder sensibilizar a la sociedad, se requiere de comunicación asertiva para llegar al núcleo del problema y lograr el cambio mediante charlas y campañas.	1	10.0
Sensibilizar a la sociedad en general	1	10.0
Total	10	100.0

3.7 Operacionalización de las variables

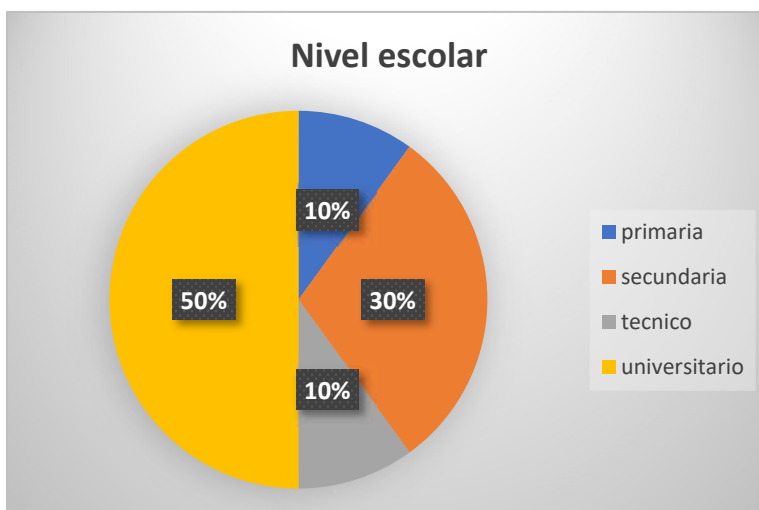
Objetivo específico	Variable	Subvariable	Indicadores	Instrumento (s)
Identificar los factores que conllevan a la violencia intrafamiliar física y psicológica.	Factores de la violencia intrafamiliar física y psicológica	Adicciones al alcohol y las drogas Cultura machista	Homicidios y maltrato físico y psicológico a sus familiares Amenazas y chantajes emocionales.	Estadísticas detalladas en el sitio web de la Policía Nacional del año 2021. Encuestas a personas afectadas.
Definir las normas legales que defienden a las víctimas de violencia intrafamiliar física y psicológica.	Normas legales	Ley 779 “Ley integral contra la violencia hacia las mujeres”. Código penal	Artículos donde se tipifica la violencia intrafamiliar (que defiendan a las víctimas)	Entrevista a Ministerio Público y Comisaría de la mujer.
Determinar los efectos que provoca la violencia intrafamiliar física y psicológica.	Violencia intrafamiliar física Violencia psicológica	Maltrato físico Trauma psicológico	Lesiones leves, graves y gravísimas Baja autoestima, Ansiedad, depresión	Encuestas a personas afectadas

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS

Resultados de encuesta



En las encuestas realizadas se aprecia que el 50% de las mujeres son casadas, dando a entender que estas son vulnerables a sufrir violencia intrafamiliar por parte de su cónyuge, principalmente.

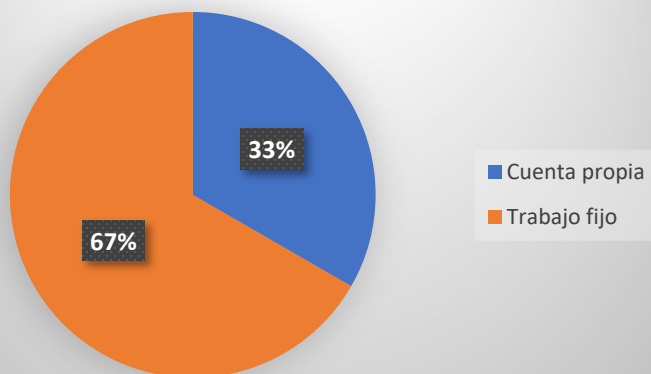


Según encuesta realizada podemos observar que el 50% de las mujeres son estudiantes universitarias o graduadas, esto nos indica que el nivel escolar no es determinante para que una persona sufra de violencia intrafamiliar.



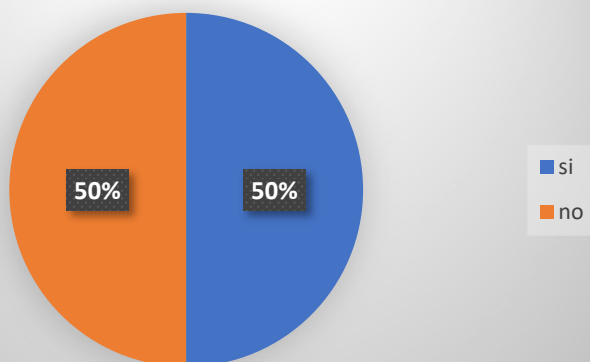
En este gráfico se indica que la mayoría de mujeres se encuentran trabajando (siendo el 60% de ellas), es decir, que, aunque se encuentren trabajando son susceptibles de sufrir violencia intrafamiliar.

Tipo de trabajo



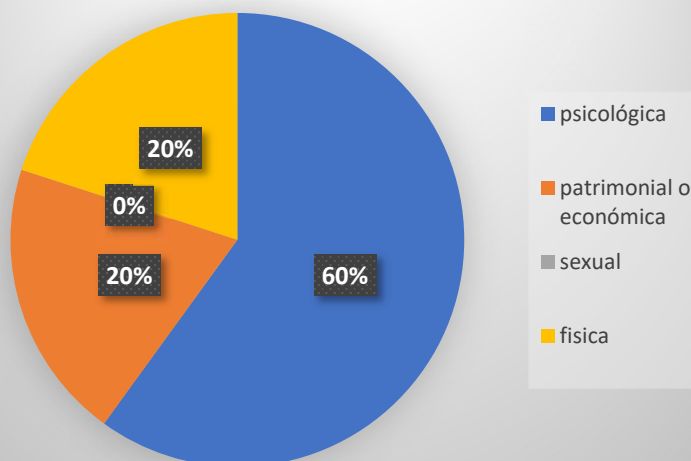
De las mujeres que se encuentran laborando, el 67% tienen trabajo fijo en alguna institución o empresa, son muy pocas las mujeres que trabajan por cuenta propia.

¿Ha sido víctima de violencia?



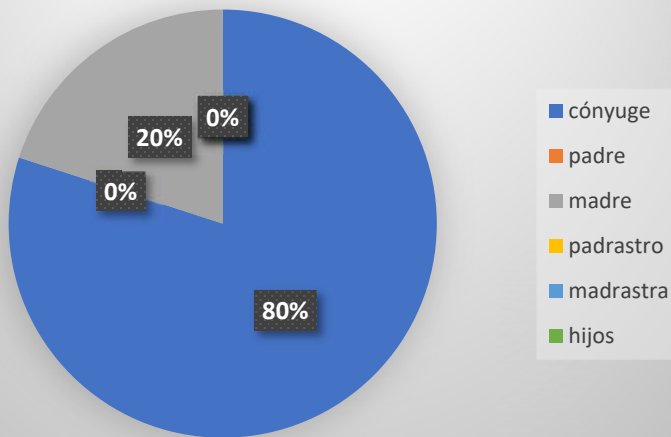
De las mujeres encuestadas el 50% sufre de violencia y el otro 50% no sufre.

¿Qué tipo de violencia ha sufrido?



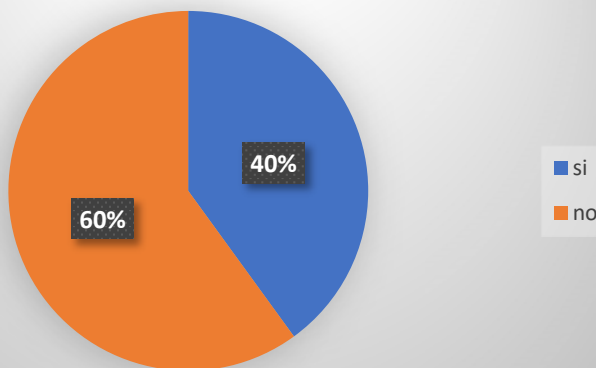
Es evidente que el 60% de las mujeres encuestadas se ven afectadas por violencia psicológica.

Si fue víctima de violencia intrafamiliar ¿Por parte de quien?



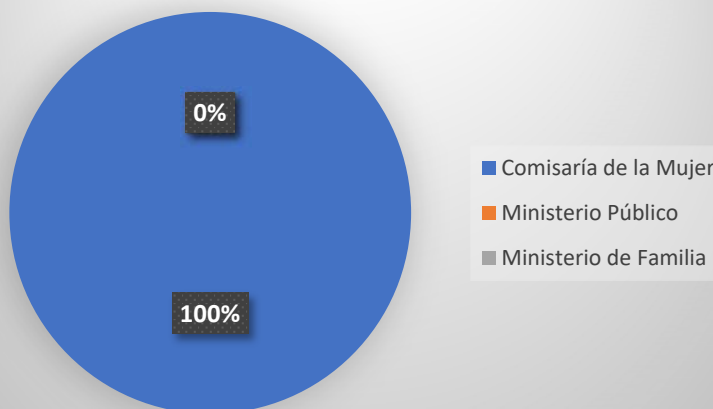
Acá se refleja que el 80 % son maltratadas por sus cónyuges, por lo que en su gran mayoría el victimario es el hombre hacia la víctima que es la mujer.

¿Ha realizado alguna denuncia?



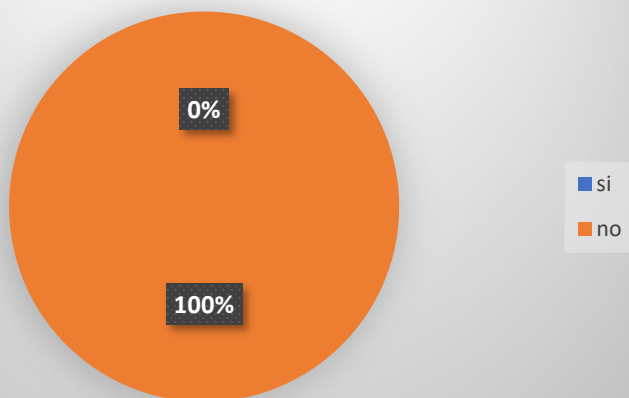
De las mujeres que respondieron que sufren de violencia intrafamiliar, sólo el 40% ha interpuesto denuncia contra su victimario y el 60% no, es decir que generalmente las mujeres no se atreven a denunciar, por distintos motivos, principalmente por temor a lo que pueda hacer su cónyuge.

¿A qué instancia ha recurrido?



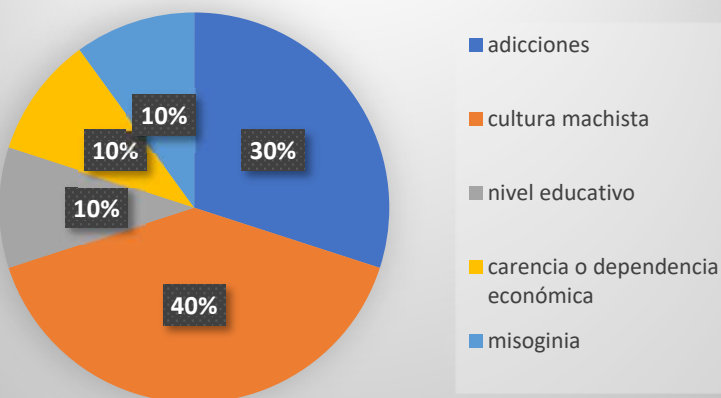
De las que han hecho denuncia sólo dos respondieron y a la instancia que ocurrieron fue la Comisaría de la Mujer.

¿Le han dado seguimiento a su denuncia?



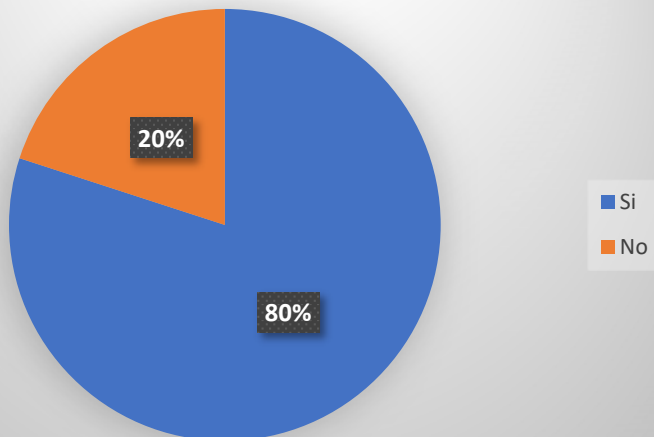
Del 100% de las víctimas que interpusieron denuncia a ninguna se les dio el debido seguimiento que las instituciones encargadas deben de darles, por lo tanto, se puede observar la falta de compromiso.

¿Factores sociales que generan la violencia intrafamiliar?



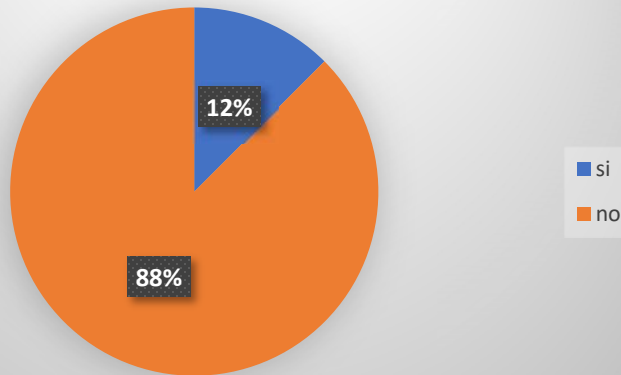
El 40% concuerdan en que el principal factor que genera la violencia intrafamiliar es la cultura machista que se ha enseñado por generaciones.

¿Conoce la ley 779?



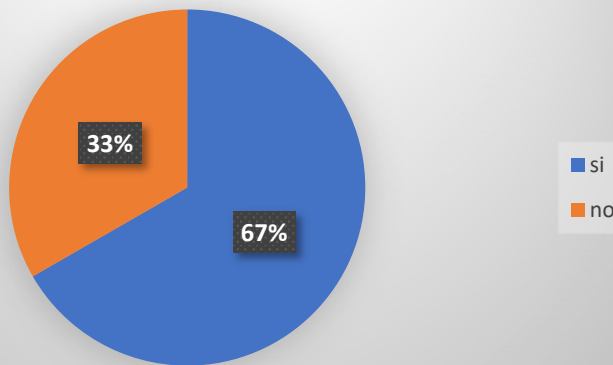
El 80% tienen conocimiento de la existencia de la ley 779 "Ley integral contra la violencia hacia las mujeres".

¿Considera que la ley 779 ha disminuido el índice de violencia contra la mujer?



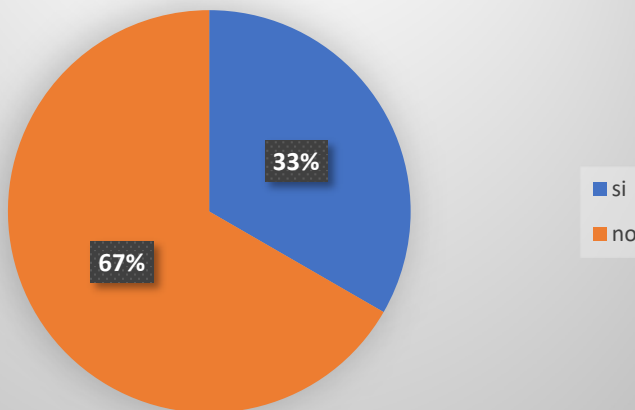
El 88% de las mujeres encuestadas consideran que la ley 779 “Ley integral contra la violencia hacia las mujeres” no ha logrado disminuir los casos de violencia contra la mujer, sino más bien que han incrementado.

¿Las víctimas de violencia intrafamiliar reciben apoyo legal de las instituciones?



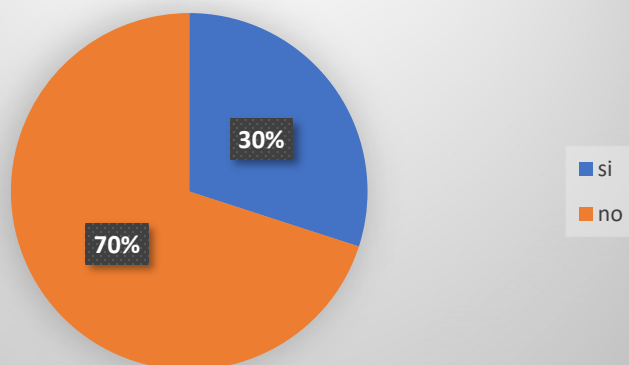
El 67 % de las encuestas consideran que las víctimas si reciben del apoyo legal de las instituciones correspondientes.

¿Las víctimas de violencia intrafamiliar reciben apoyo psicológico y económico de las instituciones?



En cambio, con respecto al apoyo psicológico y económico, el 67% aseguran que las víctimas no cuentan con dicho apoyo que las instituciones deberían de dar.

¿Conoce algún centro de refugio o albergue para víctimas de violencia intrafamiliar?



Se puede observar que el 70% desconocen de la existencia de algún albergue o centro de refugio para víctimas de violencia intrafamiliar que les brinde la ayuda necesaria.

Según las encuestas realizadas logramos observar que la violencia intrafamiliar mayormente se da dentro del matrimonio ocasionada por su cónyuge, de los resultados notamos que en su mayoría llegaron a un nivel académico universitario, por tanto, el nivel profesional en que se encuentra una persona no evita que pueda sufrir de violencia intrafamiliar. Otro punto relevante es que a pesar de la existencia de la ley 779, Ley integral contra la violencia hacia las mujeres, siempre hay un alto índice de maltrato físico y psicológico, sin embargo, en base a los resultados de las encuestas se observó que predomina a violencia psicológica y como en muchas ocasiones no se le da la debida atención a este tipo de violencia, las víctimas no interponen denuncia.

Análisis de entrevista a Ministerio Público

Con respecto a la entrevista realizada a la directora de la unidad especializada en violencia de género del Ministerio Público concluimos en que se ha venido dando seguimiento al estudio de la materia jurídica en cuanto al maltrato físico y psicológico de la mujer, conforme a la ley 779, Ley integral contra la violencia hacia las mujeres. Se observó que el tema de violencia intrafamiliar ha tenido un seguimiento, viéndose reflejado en las reformas realizadas a las leyes de acuerdo a la necesidad de la sociedad ya que existen muchos factores que inciden a la desestabilización en las familias, a como es con el caso de la ley 779 a la cual se le han realizado tres reformas para su debida aplicación en los casos de violencia hacia la mujer. Es decir, que la ley ampara legalmente a las víctimas, reconoce y otorga el derecho a las mujeres de acceder a la justicia para obtener respuestas a las lesiones del bien jurídico protegido, sin

embargo, en el proceso investigativo y judicial de los tipos penales relacionados a la violencia intrafamiliar hay factores que no logran el castigo del delito, ya sea por una mala investigación, una mala acusación o el desistimiento de la víctima. Por tanto, se han estado estableciendo mecanismos para obtener resultados efectivos de dicha ley.

Continuando con lo obtenido de la entrevista, las instituciones correspondientes han estado trabajando de manera directa con la población por medio de consejerías hacia las parejas o individuales, difusión por medios de redes sociales, radio, tv y se han agregado materias relacionadas a temas de equidad de género y enseñanza de valores para la educación primaria y secundaria en los centros educativos para que la población obtenga más información acerca del funcionamiento y aplicación de la ley 779, a que institución pueden acudir en caso de sufrir violencia intrafamiliar y sensibilizarlos sobre la problemática de la violencia intrafamiliar y los efectos que puede provocar.

Según la directora de la unidad especializada en violencia de género con respecto a la protección y amparo que se les debe brindar a las víctimas de violencia intrafamiliar, afirmó que cuando la violencia intrafamiliar recae sobre un niño, niña o adolescente se garantiza un lugar seguro, alimentación, recreación y se les asegura que posteriormente les asignen un lugar, ya sea en casas de acogida o con un recurso idóneo pero en el caso de las mujeres todavía no existen casas de acogidas o refugios, por lo que se les busca una red de apoyo en algún familiar o conocido. En cuanto a la ayuda económica para las víctimas de violencia intrafamiliar aseguró que, si se les proporciona, está el MEFCCA (Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa) que es una de las instituciones que tiene un presupuesto para emprendedores, así como también está INATEC en donde muchas veces a estas mujeres se les remiten para que estudien algo técnico, también se les brindan los paquetes solidarios y se les ayuda por medio de los proyectos del Ministerio de la Mujer, en donde si la víctima vive en el campo se le da animales para que los reproduzca y semillas para sembrar, si es una mujer que vive en la ciudad se les ayuda a que estudie una carrera técnica y se le impulsa para que emprenda en algo, sostuvo la directora de la unidad especializada en violencia de género del Ministerio Público.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

En conclusión, logramos cumplir con el objetivo general y el primer objetivo específico de nuestro estudio, identificar las diferentes causas que conllevan a la violencia intrafamiliar física y psicológica, como son la carencia económica, cultura machista, uso de la violencia como método de enseñanza y sanción, adicciones y niños especiales, conforme a las encuestas y entrevistas realizadas logramos observar que de los factores antes mencionados, la violencia intrafamiliar mayormente es causada por la cultura machista que se va heredando de generación en generación, haciendo creer que el denigrar y maltratar a las mujeres es normal y el uso de la violencia como método de enseñanza y sanción es el adecuado.

Cumpliendo con el segundo objetivo específico, definimos las leyes que se aplican a los casos de violencia intrafamiliar física y psicológica, está la ley 779 “Ley integral contra la violencia hacia las mujeres” nuestra principal ley de estudio que tipifica la violencia física y psicológica y las medidas precautelares y cautelares que se llevan aplican cuando existe un caso de violencia contra la mujer, así como también está la ley 641 “Código Penal” el cual tipifica la violencia intrafamiliar, los tipos de lesiones que se pueden producir y las penas que se aplican, la ley 406 “Código Procesal Penal” que establece el proceso judicial que se lleva a cabo al interponer una denuncia de los tipos penales antes mencionados, ya sea violencia intrafamiliar física y psicológica.

Cumplimos el tercer objetivo del estudio ya que también determinamos las consecuencias que este tipo de violencia produce en las víctimas son de gran trascendencia para sus vidas debido a que pueden causarles traumas psicológicos y lesiones físicas severas, niños huérfanos cuando la violencia intrafamiliar ocasiona la muerte de la mujer, baja autoestima, prostitución, bajo rendimiento escolar en los niños ya que ellos también son víctimas por los problemas que surgen en sus familias y niños que crecen siguiendo el mismo patrón de violencia.

Líneas de acción para prevenir la violencia intrafamiliar

- Implementar la educación en valores desde la familia para que se convierta en una práctica, ya que la escuela volverá a ser el segundo hogar cuando la familia vuelva a ser la primera escuela.
- Que, a través del Ministerio de Educación, la clase de creciendo en valores sea impartida en todos los niveles educativos.

- Hacer uso de medios de difusión locales para dar consejerías y seguir dando a conocer el propósito de la ley 779 “Ley integral contra la violencia hacia las mujeres”.
- Crear conciencia en las mujeres y la población sobre la gran necesidad de realizar denuncias cuando se sufre de violencia intrafamiliar.

CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES, REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y ANEXOS

De acuerdo a lo investigado y las dificultades encontradas durante la realización de nuestro trabajo monográfico presentamos a continuación las siguientes recomendaciones:

Recomendaciones

- Destinar más recursos humanos y financieros a las instituciones encargadas de la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar.
- Sensibilizar y capacitar a los agentes policiales a la hora de tomar una denuncia interpuesta por la víctima de violencia intrafamiliar.
- Dar acceso a la información de las estadísticas de violencia intrafamiliar, que permita valorar el impacto que ha tenido la aplicación de la ley 779 en la actualidad, ya que a nivel de distrito no lleva un registro clasificado por denuncia.
- Crear un grupo de trabajo por barrios que informe acerca de la ley 779 ya que hay muchas personas que saben que existe, pero no cuál es su principal objetivo.
- Creación de centros de apoyo: refugios, orfanatos y asilos para víctimas de violencia intrafamiliar.
- Brindar seguimiento a las denuncias desestimadas por las víctimas de violencia intrafamiliar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea General , O. (1994). *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres*.
- Asamblea Nacional de Nicaragua. (2012). *Ley 779, Ley integral contra la violencia hacia las mujeres*.
- coomeva, M. (2017). *Coomeva*. Obtenido de <http://www.coomeva.coop>
- Coronel, M. (2021). *Instituto Andaluz de la mujer*. Obtenido de Consejería de inclusión social, juventud, familias e igualdad:
<https://ws097.juntadeandalucia.es/ventanilla/index.php/que-es-la-violencia-de-genero/fases-del-ciclo-de-violencia-de-genero>
- Hamlin Zúniga, M., & Quirós Víquez, A. (2014). *Las mujeres en la historia de Nicaragua: sus relaciones con el poder y el estado*.
- Justicia, C. S. (2017). *Anuario estadístico de violencia*.
- Miklos, A. Z. (2017). *La batalla sobre la Ley 779 en Nicaragua: ¿en defensa de las mujeres o de la familia?*
- Núñez de Escorcía, V. (2014). *Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH)*. Obtenido de <https://www.cenidh.org>
- ONU. (1993).
- Poder Judicial de Nicaragua. (2023). *Poder Judicial* . Obtenido de <https://www.poderjudicial.gob.ni>
- Sandra Meza. (s.f.). *Monografías* . Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos105/violenciaintrafamiliar/violenciaintrafamiliar>
- Solís, A. (Noviembre de 2013). *Envío digital*. Obtenido de <https://www.envio.org.ni/>
- Unidas, A. G. (1981). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*.
- violencia, R. d. (2006). *Informe Nacional de Nicaragua sobre Violencia Doméstica*. Managua.

ANEXO 1

Encuesta dirigida a personas afectadas por violencia intrafamiliar física y psicológica en el barrio San Luis (distrito IV) con el objetivo de obtener información del grado de violencia que puedan estar viviendo los habitantes.

Estimados pobladores por medio de esta encuesta solicitamos de su apoyo respondiendo los diferentes incisos:

Marque con una x su respuesta

1. Estado civil

Soltera

Casada

Unión de Hecho

2. Nivel escolar

Primaria

Secundaria

Técnico

Universitario

3. ¿Actualmente se encuentra laborando?

Si

No

En caso de que su respuesta sea afirmativa especifique:

Trabajo por cuenta propia

Trabajo fijo en alguna empresa o institución

4. ¿Usted ha sido víctima de algún tipo de violencia?

Si

No

5. ¿Qué tipo de violencia?

Física

Psicológica

Sexual

Patrimonial y/o económica

6. Si fue víctima de violencia intrafamiliar ¿Por parte de quién?

Cónyuge

Padre

Madre

Padrastro

- Madrastra
Hijos

7. ¿Ha realizado alguna denuncia? (Si su respuesta es no, pase a pregunta 10)

- Si
No

8. ¿A que instancia ha recurrido?

- Policía Nacional (Comisaría de la mujer)
Ministerio Público
Ministerio de Familia

9. ¿Le han dado seguimiento a su denuncia?

- Si
No

En caso de ser positiva su respuesta ¿En qué instancia se encuentra la denuncia?

10. ¿Cuáles cree usted que sean los factores sociales que generan la violencia intrafamiliar?

- Adicciones
Cultura machista
Nivel educativo
Carencia o dependencia económica
Misoginia

11. ¿Cuáles considera que sean las principales consecuencias de la violencia intrafamiliar?

12. ¿Conoce usted la ley 779 "Ley integral contra la violencia hacia las mujeres?"

- Si
No

13. ¿Cree usted que la ley 779 ha logrado disminuir el índice de violencia contra la mujer en el barrio San Luis y/o a nivel general?

- Si
No

14. ¿Cree usted que los ciudadanos que sufren violencia intrafamiliar, reciben apoyo legal de las instituciones involucradas en la prevención, acusación y castigo de estos delitos?

- Si
No

15. ¿Los ciudadanos que sufren violencia intrafamiliar reciben apoyo psicológico y económico de alguna institución del estado?

- Si
- No

16. ¿Conoce algún centro de refugio o albergue para mujeres, niños que sufren violencia intrafamiliar?

- Si
- No

Si su respuesta es positiva indique cual.

17. Según su criterio ¿Qué se podría hacer para prevenir la violencia intrafamiliar?

ANEXO 2

Entrevista dirigida al Ministerio Público, unidad especializada en violencia de género, con el enfoque a la aplicación y creación de la ley 779.

Entrevistada: directora de la unidad especializada en violencia de género.

El objetivo de la entrevista es la de evaluar el impacto de la implementación de la ley 779 “Ley integral contra la violencia hacia las mujeres”.

Preguntas

1. ¿Según su experiencia laboral, la ley 779 resolvió el alto índice de muertes de mujeres a manos de sus parejas?
2. ¿Qué tan efectiva ha sido la ley 779 desde su entrada en vigencia, para la prevención de la violencia intrafamiliar?
3. ¿Cuál ha sido la reacción de la población masculina, ante la ley 779?
4. ¿En qué ha beneficiado la Ley 779 a las mujeres y niños que son violentados en las distintas formas establecidas en la Ley 779? (artículo 8 de la Ley 779)
5. ¿La ley 779 garantiza protección en cuanto a refugio, ayuda económica y psicológica para las víctimas de violencia intrafamiliar?
6. ¿Reciben las víctimas de violencia intrafamiliar ayuda económica del Estado a fin de sobrevivir sin la ayuda de sus victimarios (cuando estos son la única fuente económica del hogar)?
7. ¿Cuántas Reformas tiene la ley 779 y que las motivo?
8. ¿Qué estadísticas tiene la institución (MP), ¿que indiquen el número de fallos de culpabilidad versus fallos de no culpabilidad de causas en las que se acusó conforme la ley 779?
9. ¿Qué estadísticas tiene la institución (MP), que indiquen el número de víctimas que retiran las denuncias o no comparecen finalmente a las audiencias?
10. ¿Cuáles son las causas más frecuentes por las cuales las mujeres víctimas de violencia Intrafamiliar retiran sus denuncias o perdonan a sus victimarios?
11. ¿Es posible obtener un Fallo de culpabilidad en los juzgados especializados en violencia, aunque la víctima no comparezca a declarar en el Juicio?
12. ¿Explique la coordinación interna entre las comisarías de la mujer y la unidad especialidad en violencia del MP? Como funciona.

13. ¿Las comisarías de la Mujer cumplen con sus funciones de acuerdo con el CPP y la Ley 779 en la investigación de delitos?
14. ¿Qué acción toma el Ministerio Público conforme al CCP y su ley orgánica, ante una negativa de las comisarías de la mujer en la investigación de un delito?
15. ¿Cómo se podrían resumir las resoluciones que emite el Ministerio Público y cuál es la fuerza de ley que estas tiene?

ANEXO 3

En las fases antes mencionadas se puede ver que no hay una violencia física sin una previa y paralela violencia psicológica, a continuación, una descripción grafica del ciclo de la violencia.



ANEXO 4

Datos estadísticos brindados por la Comisaría de la Mujer.



ANEXO 5

Violencia Psicológica



ANEXO 6

Violencia física



